



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis jurídico de la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Biancato Ramirez, Piero Alonso (orcid.org/0000-0001-7235-6741)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CALLAO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, a mis abuelos y a mis padres, por brindarme su amor y apoyo incondicional para lograr cada una de mis metas trazadas en la vida.

Piero.

Agradecimiento

A mis profesores y maestros que en todo momento se esforzaron en brindarme lo mejor de ellos con una entrega total y desinteresada.

Piero.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	28
ANEXOS	33

Índice de tablas

Tabla 1. Participantes de estudio	16
Tabla 2. Análisis del fundamento jurídico de la prisión preventiva en el delito de corrupción	19
Tabla 3. Graves elementos de convicción como fundamento para la prisión preventiva	20
Tabla 4. Peligro procesal como fundamento para la prisión preventiva	21

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar el fundamento jurídico para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021. La metodología aplicada fue el enfoque cualitativo, tipo básica, nivel explicativo y diseño no experimental. Se trabajó con la participación de 10 especialistas en materia penal que fueron entrevistados. Como resultado del análisis se estableció que la mayoría de los especialistas concuerda que la medida de prisión preventiva se ampara en el art. 268 del NCPP; donde se tipifica que debe demostrarse la concurrencia graves elementos de convicción, el peligro procesal y la sanción a imponerse por el delito cometido superior a los 4 años. Además, se puede fundamentar en lo prescrito en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, mediante el cual se establece que el presupuesto sospecha fuerte, grave o vehemente, se convierte en una de las causales suficientes para la aplicación de la prisión preventiva. Se concluye que existe fundamentos jurídicos para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021.

Palabras clave: Prisión preventiva, corrupción, funcionarios.

Abstract

The objective of this research was to analyze the legal basis for determining pretrial detention in the crime of corruption of officials in the Judicial Branch of Huaura 2022. The methodology applied was the qualitative approach, basic type, explanatory level and non-experimental design. We worked with a population of 10 specialists in criminal matters who were interviewed. As a result of the analysis it was established that most of the specialists agree that the measure of preventive imprisonment is based on art. 268 of the NCPP; where it is typified that the concurrence of serious elements of conviction, the procedural danger and the sanction to be imposed for the crime committed for more than 4 years must be demonstrated. In addition, it can be based on what is prescribed in Plenary Agreement No. 01-2019/CIJ-116, which establishes that the presupposition of strong, serious or vehement suspicion becomes one of the sufficient grounds for the application of pre-trial detention. It is concluded that there are legal grounds to determine the preventive imprisonment in the crime of corruption of officials in the Judiciary of Huaura 2022.

Keywords: Pretrial detention, corruption, officials.

I. INTRODUCCIÓN

En el mundo, existe innumerables casos de autoridades que se encuentran en prisión por actos de corrupción, a la espera que un juzgado determine su culpabilidad o inocencia. Al respecto, Zaffaroni (2015), indica que “la prisión preventiva se prescribe como una pena anticipada y todas las maneras de legitimarla, son modos de disimular ese distintivo” (párr. 1).

La problemática yace en la excesiva administración de la medida de prisión preventiva, lo cual aflige el derecho a la libertad consagrado en la normativa internacional vigente. Si bien es cierto, debe tomarse en cuenta requisitos para el dictamen de la prisión preventiva, la preocupación de la comunidad internacional, se avoca a la revisión del marco jurídico aplicable para situaciones de prisión preventiva, entre ellas la evaluación a las reglas mínimas que se tienen en cuenta para privar a un individuo de su libertad (Invernón, 2018).

En el Perú, si bien en el Código Procesal Penal (CPP) se prescribe ciertos requisitos que deben tomarse en cuenta por parte de la fiscalía al solicitar la medida de prisión preventiva y el Juzgado Penal para determinar la misma, tales requisitos se encuentran regulados, ampliados y sustentados en distintos Plenos Casatorios Penales y Acuerdos Plenarios como el N° 01-2019/CIJ-116, en el cual se ha seguido con una etiqueta relacionada a la *fumus delicti commissi* en la prisión preventiva, en el cual se demanda una serie de patrones de sospecha vehemente o fuerte, como presupuesto material. Además, se debe considerar el valor de conocimiento, fundada en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, en el fin de abrir una investigación con un nivel de desconfianza preliminar simple, se formaliza desde el momento que se revele una suspicacia comprometedora, realizar la acusación cuando se logra la desconfianza y se ordena la prisión preventiva, sólo si existe un nivel grave de sospecha, lo que implica la improbable compatibilidad con el procedimiento penal que prescribe el presupuesto de «fundados y graves componentes de convicción», tipificados en el art. 268 del CPP. Definitivamente, la suficiente desconfianza o probabilidad preponderante, no son compatibles con el conocimiento en fundabilidad y gravedad, requeridos para el proceso, por ende, toda interpretación que se maneje, es inmaterial con el uso de la norma (IpDerecho, 2022).

El justificar la libertad no necesariamente implica la negación de la prisión preventiva; sin embargo, esa medida es un instrumento importante, pero excepcional, donde debe prevalecer criterios para su dictamen como el peligro procesal de fuga u obstaculización debidamente comprobada, en el cual la persona inculpada valiéndose de su libertad busque eliminar fuentes de prueba o perturbar el proceso de investigación, si no se aprecia tales riesgos entonces no es factible el dictamen de la prisión preventiva (García, 2019). Dicha medida es legítima pues se encuentra reconocida y, además, la Corte Suprema en la Casación 626 – 2013 Moquegua, incluye dos elementos adicionales que despiertan el debate en el ámbito jurídico, a parte de la duración y proporcionalidad, consiste en evitar el uso abusivo de la prisión preventiva. Imperan una cantidad considerable de solicitudes fiscales de prisión preventiva con sustento insuficiente de proporcionalidad y, en el momento de la audiencia, cuando se pide el sustento de proporcionalidad, lo único que se atina a alegar es la definición de ella, sin abordar sobre sus 3 sub principios, considerando que ningún derecho es absoluto. Sin embargo, para la Corte Suprema, el elemento de peligro procesal es el más importante para decidir sobre la prisión preventiva; además, esta decisión debe ser proporcional de la medida, pues es lo que le da valor constitucional. Para los especialistas no se discute la utilización de las medidas cautelares, sino del abusivo uso que se dan a las mismas.

La corrupción es un problema examinado desde una óptica jurídico penal y asociada generalmente al crimen organizado, esto se amplía a otros componentes de la vida jurídica pública; por lo general, en el contexto económico en cuestiones como el soborno, la dádiva y la promesa como actos de corrupción. (De la Jara, et al., 2013)

En el Código Penal, sobre los delitos que se cometen dentro de la administración pública, la sección IV, se toca el tema sobre la corrupción realizados por funcionarios públicos. A partir de ese precepto nació el interés de las investigaciones, toda vez que los actos de corrupción es una problemática social que afecta en todos los sectores (Diario el Peruano, 2021).

En el distrito judicial de Huaura, se presentan varias solicitudes de prisión preventiva que son atendidos por jueces honorables; pero en la mayoría de los

casos, los autos no motivan lo suficiente para que el juez pueda declararlo infundada o fundada. La prisión preventiva se ha vuelto en una medida de coerción procesal, al ser una fase más dentro del proceso de investigación preliminar, ya que los fiscales presentan a la par su auto de acusación y la solicitud de prisión preventiva; lo cual es una acción común, haciendo que dicha medida sea utilizada continuamente.

Si se analiza de manera objetiva el Expediente N° 3191-2017-38, concerniente a la petición de prisión preventiva realizado por el fiscal, se aprecia la problemática de la debida motivación, siendo que dentro de los fundamentos de la prisión preventiva se incluye el peligro procesal, donde, además, se demuestra por el principio de inmediación que el acusado utilizada un bastón y aparatos ortopédicos, incluso, se reconoce que padece de hipertensión arterial, dicha condición implica que requiere de medicinas y tratamientos especializados sugeridos por receta médica. Es así que considerando lo que prescribe el CPP, en el art. 290, literal B, referente a la detención domiciliaria, tipifica que se sancionará con detención domiciliaria, cuando a pesar de recaer la privación de la libertad, el acusado padezca de grave incapacidad física permanente que limite su adecuado desplazamiento; considerando ello, en el caso citado, se debió dictaminar detención domiciliaria; pero a pesar de ello, el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, optó por declarar FUNDADA la petición hecho por la fiscalía por el plazo de 6 meses, implicando que la persona con discapacidad sea internado en una institución penitenciaria, donde no está preparada para albergar individuos con discapacidades.

Es así que, en la investigación, se pretende advertir que, no se pierda el objeto jurídico de la medida previsional de prisión preventiva; además de no desnaturalizar su aplicación instaurándose una analogía de parte – todo, pues ello haría que se pierda el sentido de esa medida. Esto será viable a través de una correspondida motivación fundado en los autos de prisión preventiva por parte de los jueces de la etapa de investigación preliminar, y con eso no afectar los derechos fundamentales.

Por lo expuesto, es importante analizar sobre el problema del uso excesivo de la prisión preventiva en los casos de corrupción cometidos por

autoridades o funcionarios, que considerando que es una situación fáctica de la presunción del delito de corrupción, no se debe requerir ni mucho menos conceder la privación de la libertad, en tanto no se cuente con los parámetros y requisitos instaurados en el derecho penal, motivo por el cual, se necesita que los procesos penales debe alertarse de una coherencia entre los requisitos que la norma tipifica y los elementos de convicción.

De allí, la importancia del presente estudio, que pretende desarrollar un análisis jurídico sobre la medida de prisión preventiva en delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, asumiendo que los imputados son personas, en consecuencia, se hace justicia a seres humanos.

En la investigación, el problema general fue: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021? Y como problema específico: a) ¿Cuáles son los graves y fundados elementos de convicción para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios? b) ¿Cuáles son los criterios de peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios?

El objetivo general que se consideró fue: Analizar el fundamento jurídico para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021. Como objetivo específico se consideró lo siguiente: a) Analizar si se cumple los graves y fundados elementos de convicción para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios. b) Analizar si se cumple el peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios.

Como hipótesis de investigación se consideró lo siguiente: Existe fundamentos jurídicos para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021. Y las hipótesis específicas fueron: a) Debe existir graves elementos de convicción de la prisión para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios. b) Debe existir peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios.

II. MARCO TEÓRICO

En apego a la normativa vigente relacionada a la prisión preventiva, se reconoce que debe existir graves y fundados elementos de convicción; esto quiere decir que se determinará la prisión cuando las evidencias son tan poderosas como si ya se hubiese llevado el juicio; sin embargo, en diferentes normativas también incluyeron otros presupuestos como el peligro procesal. Ante esa premisa, se realizó una búsqueda de estudios previos para tener una visión más extensa referente al tema de investigación.

En el contexto internacional, se encontró el estudio de Garzón (2021), en su indagación sobre “*la prisión preventiva y su aplicación como medida cautelar personal*”, en Ecuador, llegó a concluir que la naturaleza de la prisión preventiva, es particularmente procesal. Por lo tanto, consideró que había la necesidad de dictarla luego de que se hayan agotado las demás medidas no privativas de la libertad; sin embargo, en la práctica aceptó que es una medida cautelar que se aplica para el control social, sin meditar sobre los efectos que origina su inadecuada determinación.

Gómez (2021), en Ecuador, realizó una tesis sobre la aplicación de la prisión preventivo llegó determinar que es una medida de encarcelamiento justificado, para contrarrestar los conocidos peligros procesales como la fuga o entorpecimiento, buscando preservar el proceso penal donde se averiguará la verdad. Dicha medida de encierro debe darse bajo el criterio constitucional, por lo que debe existir elementos graves que comprometan a la persona en la realización de un delito.

También en Ecuador, Cáceres (2020), realizó su trabajo de investigación sobre aplicación de la prisión preventiva en función a las reformas del Código Penal. Llegó a concluir que la excepcionalidad de la privación de la libertad y los límites que tiene dicha medida, resultan ser la única garantía para disuadir que su dictamen pueda distorsionarse.

Valero (2020), en su tesis sobre: La prisión preventiva: Medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal, en Ecuador, llegó a determinar que dentro del proceso penal se debe cumplir el derecho a la presunción de inocencia

que implica reconocer que todo procesado es inocente hasta que se determine la culpabilidad en un delito, aunque dicha premisa no afecta la validez de la prisión preventiva, la presunción a la inocencia posee una influencia decisiva en el proceso judicial.

Rubianes y Yépez (2016), en su estudio realizado en Ecuador, llegó a la conclusión que los procesos deben llevarse sin prisión provisional, pues de ser así no solo se está protegiendo la dignidad de la persona, sino también, por cuestiones procesales, se debe garantizar la igualdad con la acusación. Además, en su análisis llegó a establecer que la privación de la libertad es considerada por los jueces y fiscales como una medida necesaria para que el imputado no altere o entorpezca la investigación al ocultar pruebas.

También, se han concretado estudios en el ámbito nacional, Garate (2021), en su tesis sobre: Aplicación de la prisión preventiva en el delito de Peculado del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, se fijó como objetivo indagar sobre los efectos que produce la determinación judicial de prisión preventiva. Llegó a concluir que esta medida que origina la sobrepoblación de reos en las instituciones carcelarias, se estima que entre el 48 a 51% de los sujetos recluidos son por prisión preventiva.

Carrasco (2020), desarrolló un estudio sobre *“la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de corrupción de funcionarios”*, donde se planteó el objetivo de establecer si la prisión preventiva afecta los derechos constitucionales a la presunción de inocencia. Llegó a precisar que la privación de la libertad antes de existir una sentencia firme es una decisión inconstitucional, pues recae un cierto grado de culpabilidad en un imputado que ostenta la presunción de inocencia.

Gonzales (2019), en su indagación: El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa. Llegó a concluir que los delitos más frecuentes en el sector público son el peculado y la colusión; además, el autor reconoció que se debe desarrollar en una medida legal para prevenir y endurecer las sanciones en los delitos de corrupción; pues es un delito que va ganando más terreno y en la sociedad se está normalizando, motivo por el cual, muchos políticos y

psicólogos consideraron que es necesario un modelo integrado para minimizar los índices de corrupción.

Amarillo (2018), en su indagación sobre: La corrupción de funcionarios públicos en el exceso de prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, llegó a evaluar sobre la necesidad de instaurar una nueva política orientada a combatir la criminalidad de corrupción cometida por funcionarios del sector estatal, incluyendo además sanciones penales para los otros actores involucrados como las empresas privadas, quienes resultan ser los principales beneficiados con las sobrevaloraciones o entrega de bienes y, es por ello, que de algún modo fomentan activamente la corrupción.

Aquino (2018), realizó un estudio sobre: Reglas de política criminal para combatir la corrupción pública en el Perú. Como conclusión precisó que las políticas criminales que se manejan en el país son importantes para reducir la actividad delictiva; además, agrega que es una garantía necesaria para tener bajo control los daños producidos por actos delictivos. Por lo tanto, no solo deben quedar en normas, sino que deben ejecutarse de modo preciso y sin que exista contradicciones.

A nivel regional, se pudo encontrar el estudio realizado por Ramos y Villa (2019), realizó su estudio sobre: Positivización del criterio de proporcionalidad en la Prisión Preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla – Huacho. Llegó a concluir que la proporcionalidad no es adecuadamente interpretada por los administradores de justicia, en los procesos que tiene como asunto la prisión preventiva. Además, mencionaron que el Ministerio Público, lo confunden con la proporcionalidad de la pena; ese equivocado concepto implica que desconozcan sobre la razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad al exigir la prisión preventiva; ese hecho permite que la defensa pueda responder y argumentar legalmente a tal requerimiento; afectando el derecho a la libertad.

Ahora bien, en la literatura se puede encontrar enfoques conceptuales respecto a la prisión preventiva. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2020), se prescribe como la detención anticipada de una persona antes de dictarse una sentencia definitiva. Se considera que la

prisión preventiva es una distorsión del estado de derecho y del sistema judicial, en donde se aplica un tipo de pena anticipada previo a la sentencia expresada en asentimiento con la normativa del debido proceso.

Desde la perspectiva de Moreno (2016), la prisión preventiva constituye un mal necesario tipificado en los ordenamientos jurídico-penal, convirtiéndose hoy en una grave intrusión que es admitido en la esfera de la libertad de un sujeto, sin existir aún la sentencia firme que pruebe el delito. Se trata de una privación de la libertad a un imputado, motivando su reclusión en una institución penitenciaria, durante la substanciación del juicio penal.

Por su parte, Cueva (2016), delimita la prisión preventiva es una medida excepcional, solicitado por el fiscal y que debe ser dictaminada por el juez para que un imputado, a pesar de aún no haberse comprobado su culpabilidad, llegue a ingresar a una institución penitenciaria y permanezca ahí en un periodo predefinido.

Kostenwein (2017), realizó un análisis al Acuerdo Plenario N° 1 – 2019, considerando que determinar la prisión preventiva, debe establecerse el alto nivel de probabilidad de que el delito imputado se concretó y que la persona estuvo vinculado al hecho; además, precisó que debe existir una sospecha mínima para iniciar investigaciones preparatorias, un indicio sospechoso para efectos de formalizar la investigación, un indicio sospechoso acreditado para efectos de acusar y un indicio sospechoso vehemente o fuerte para solicitar la prisión preventiva.

Carrión (2016), conceptualiza que la prisión preventiva, se convierte en una disposición de coerción de naturaleza personal, teniendo como objeto la privación temporal de la libertad de un individuo sindicado como culpable de un delito de corrupción. Esa misma opinión tiene Reyes (2016), precisó que se trata de una medida cautelar, cuyo fin es avalar el debido proceso y el acatamiento de una eventual o futura sanción penal que pueda dictaminarse.

Desde la perspectiva jurídica de Valero (2020), la Prisión Preventiva (en su abreviatura PP), es una medida cautelar que se aplica a un acusado que está a la espera de la celebración de su juicio donde será absuelto o condenado.

Dicha medida es solicitada por el fiscal y dispuesta por un juez, quien debe evaluar las condiciones del procesado y otros requisitos establecidas en la legislación para determinar la prisión preventiva.

Manríquez (2020), especialista chileno indicó que, en el ordenamiento de Chile, la prisión preventiva está señalado como una medida que compromete la libertad temporal de un sujeto, involucrando su reclusión en una institución penitenciaria, durante la sustanciación del juicio y con el propósito de garantizar fines del debido proceso.

Existe teorías orientadas a explicarlas, se encuentra la propuesta procesalista, en el cual se infiere que la prisión preventiva constituye una medida cautelar becaria, que busca evitar la fuga o que se escondan pruebas del delito cometido. Se determina en función a la gravedad de los hechos delictivos achacados al imputado y si en libertad pueda comprometer la seguridad pública (Badeni, 2006).

También se encuentra la teoría sustancialista, donde se presume que la Prisión Preventiva es como pena. “Toda reclusión tiene, ópticamente, naturaleza punitiva, existiendo un trato como culpable”, lo cual es nada incompatible con el derecho a la presunción de inocencia” (Vítale, 2005, p. 95).

Se presume que, para el dictamen de la prisión preventiva, debe existir sospecha fuerte, esto es un presupuesto imprescindible, base de los motivos o causales que le corresponde y que deben tenerse en cuenta antes del dictamen [...] se trata de la sospecha grave y fundada, lo cual se encuentra tipificado en el art. 268, literal a, del CPP, con el fin de instituir la fundabilidad de la prisión preventiva que plantee el fiscal [...]. Dicho juicio se encuentra establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, publicada un 11/10/2017, FFJJ 23 y 24. (Corte Suprema de Justicia de la República [CSJR], 2017).

De otro lado, se cita que debe existir una debida motivación para dictaminar la prisión preventiva, que se constituyen en requisitos que son básicamente dos: a) Delito grave, y b) peligrosismo procesal.

Sobre el delito grave, la sanción para estos delitos es mayor a 4 años de pena de cárcel (art. 57 del CPP). Su fin jurídico debe seguir criterios de medición

de la pena en base a una serie de disposiciones tipificadas en el CPP. Básicamente, se maneja dos requisitos: a) Gravedad y peculiaridad del delito imputado. b) Pena que en concreto podría merecer el acusado, según las circunstancias del caso y particularidades del imputado. Es así que la valoración del legislador es determinante, referente a la conminación penal (Gaceta Jurídica, 2011).

Respecto al peligrosísimo procesal (*periculum libertatis*), este peligrosísimo expide a los riesgos distinguidos, y ellas, a los fines constitucionales legales de dicha medida, por ello es un precepto trascendental que debe considerarse en la conveniencia de la medida de prisión preventiva y en él se insinúa la posibilidad de frustración del proceso jurídico. En el CPP, se señala dos teorías o concepciones de peligros que justifican la prisión preventiva y son: a) Peligro de fuga y b) peligro de obstaculización. Solo es necesario la existencia de uno de ellas para sentenciar la prisión preventiva (Gaceta Jurídica, 2011).

El peligro de fuga, de acuerdo al art. 268, literal c del CPP, se reconoce que ese riesgo, considerando otros criterios como: (i) Los antecedentes de la persona acusada y (ii) otros escenarios particulares, que pueda frustrar el proceso judicial –existencia de pruebas sólidas y objetivas, no de simples conjeturas, es decir, deben ser signos con alto grado de valor inductivo (Gaceta Jurídica, 2011).

Sobre el peligro de obstaculización, se trata de un riesgo donde el acusado, aprovechándose de su libertad, busque entorpecer la investigación y, principalmente, el posible enjuiciamiento, procediendo de manera fraudulenta sobre las pruebas del delito que puedan existir. En el art. 268, literal c del CPP se establece ese riesgo, también se consideran criterios como los antecedentes de la persona acusada y otros escenarios particulares, que pueden obstaculizar la investigación (peligro de obstaculización); así mismo, se necesita que las pruebas sean sólidas y objetivas, no simples conjeturas (Gaceta Jurídica, 2011).

Ahora bien, sobre la corrupción, es una forma de corromper entendido como daño, vicio, pervertir, dañar que deviene de un hecho negativo desde una óptica social (Sanchez, 2018). El concepto actual, manejado entre los

especialistas de la materia, está inclinada al uso del poder o posición para fines inmorales, ilegales, ilegítimos, o distintos a lo formalmente fundado.

Resulta válido que la corrupción sea definida como un mal; sin embargo, su práctica ha existido desde hace mucho tiempo atrás. Sin embargo, su práctica es cada vez más común y deja mayores daños para la persona y la sociedad. Para Rincón (2018), la corrupción implica la acción de una autoridad que ejerce su poder para recibir beneficios personales (económicos o no) atentando contra los intereses generales o del interés público.

Las consecuencias de la corrupción generalizada en la gestión pública, afecta principalmente a los pueblos más pobres, olvidados, y, como es lógico, donde existe mayores necesidades y perciben que pocas veces un gobernante actúa para contribuir a beneficiarlos y aliviar su condición de vida (Ruffner, 2014).

Existe teorías que explican sobre la corrupción, para la teoría del agente – principal, formulada por Groenendijk, en el año 1997, entiende que el deseo de favor personal es la principal causa de corrupción en la administración pública. Este modelo asume que los agentes (funcionarios) tienen el rol de salvaguardar los intereses del principal (pueblo, supervisor o parlamento). En ese escenario, el problema de agencia sucede en el momento que el agente decide involucrarse en acciones corruptas, valiéndose de sus propios intereses y afectando los intereses del principal (Del Pilar y Balbinotto, 2017).

De otro lado, la teoría de acción colectiva emergió como un sustento alternativo, sugiriendo que la corrupción persiste aun así exista leyes que lo sancionen como ilegal. Esta teoría enfatiza en la importancia de aspectos como la confianza y la manera como las personas se organizan para defraudar a las instituciones. Zeballos (2018) consideran la corrupción sistémica, cuando la corrupción se convierte en un paradigma social, donde todos ven la corrupción como una manera de realizar las cosas.

Por otro lado, la teoría institucional, atribuye que la corrupción se debe a mecanismos o procesos por los que las reglas, estructuras y rutinas representan guías establecidas que tienen incidencia en las acciones de corrupción (Jované,

2018). Esta teoría presume que la corrupción está relacionada a la transparencia del sistema estatal y de las instituciones.

También se puede encontrar la teoría de juegos, donde se presume que la corrupción está influenciada por cálculos racionales y un método integral que motivan a las personas a cometer delitos de corrupción. En ese escenario, los funcionarios afrontan el “dilema del prisionero”, que implica una discusión entre el cual “el raciocinio individual y grupal” (Kuhn, 2019). El sujeto que teme a las sanciones sí reflexiona y decide no realizar prácticas corruptas; por el contrario, el sujeto que no lo hace no rehúsan a ejercerlo.

Hoy en día, los funcionarios son denunciado por muchos delitos, para el presente caso de investigación, se consideró solo los más recurrentes dentro de los Delitos contra la Administración Pública en la Jurisprudencia que según Nakazaki (2018) son:

Abuso de autoridad, delito abordado en el art. 376 del CPP, que de acuerdo a la modificatoria aprobada en la Ley N° 29703. El funcionario público que, valiéndose de sus poderes, realice o autorice una acción arbitraria que ocasione daños a otros ciudadanos, será castigado con la privación de su libertad entre 2 a 4 años (Nakazaki, 2018).

Concusión, delito abordado en el art. 382 del CPP, cuyo texto prescribe lo siguiente: El funcionario público que, valiéndose de su cargo, induzca u obligue a un individuo a prometer ilícitamente, para sí o terceras personas, un bien o beneficio patrimonial, será sancionado con la privación de su libertad entre 2 a 8 años (Nakazaki, 2018).

Colusión, en el art. 384 del CPP de la Ley N° 29758 y en el Exp. N° 00017-2011-PI/TC, se establece que la colusión ocurre cuando el funcionario público, interviniendo de manera indirecta o directa, valiéndose de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de contratación pública o de adquisición de obras, servicios, bienes u otro tipo de operación que el Estado concierta con terceros para defraudar o desfalcar los recursos estatales, según el ordenamiento penal será sancionado con la privación de su libertad entre 3 a 6 años (Nakazaki, 2018).

Sobre el peculado, en el art. 387 de la Ley N° 26643 del CPP, se tipifica que el delito de peculado sucede en el momento que el funcionario se apropia o utiliza, de cualquier manera, para sí u otros, causales o efectos que tiene bajo su custodia o administración que le fueron confiados por el cargo que asume en la entidad estatal, según la ley será castigado con la privación de su libertad entre 4 a 8 años (Nakazaki, 2018).

De la malversación de fondos, en el art. 389 del CPP, en su modificatoria establecida en la Ley N° 27151, se establece que la malversación de fondos es cuando el funcionario da a los bienes o dinero que custodia un uso diferente a los que debería estar destinado, ocasionando perjuicios; según la ley será castigado con pena privativa de libertad entre 1 a 4 años (Nakazaki, 2018).

El cohecho pasivo propio, delito registrado en el art. 393 del CPP, cuya modificación registrada en el art. 1 de la Ley N° 28355, se establece que ocurre cuando el funcionario recibe o acepta donativos, promesas o cualquier otro beneficio, para ejercer u omitir un suceso en infracción a sus deberes o que las acepte a consecuencia de haber fallado sus deberes, ese delito según la ley será castigado con la privación de su libertad entre 5 a 8 años y la inhabilitación según el inciso 1 y 2 del art. 36 del CPP (Nakazaki, 2018).

El cohecho pasivo impropio, delito abordado en el art. 394 del CPP, cuya modificación efectuada en el art. 1 de la Ley N° 28355, refiere que ocurre cuando el funcionario recibe o acepta donativos, promesas o cualquier otro beneficio indebido a cambio de realizar actos propios de su función o en agradecimiento por algo ya realizado, según la ley será castigado con la privación de su libertad entre 4 a 6 años y la inhabilitación según el inciso 1 y 2 del art. 36 del CPP (Nakazaki, 2018).

El cohecho pasivo específico, delito regulado en el art. 395 del CPP y modificado por el art. 1 de la Ley N° 28355, establece que se presenta cuando un Árbitro, Fiscal, Magistrado o cualquier otro análogo a ellos que llegue aceptar o recibir donativos, promesas u otro tipo de beneficio, con conocimiento que es realizado con el propósito de influir en asuntos bajo su competencia, de acuerdo a ley será sancionado con pena privativa de libertad entre 6 a 15 años y la

inhabilitación según el inciso 1 y 2 del art. 36 del CPP, incluyendo una multa de 80 a 360 días (Nakazaki, 2018).

El cohecho activo genérico, delito tipificado en el art. 394 del CPP, cuyo contenido fue reformado mediante el art. 1 de la Ley N° 28355, donde se tipifica como un delito en el que se promete, da u ofrece al funcionario donativos o cualquier otro beneficio para que omita o efectúe actos en violación a sus deberes, de acuerdo a ley será sancionado con pena privativa de libertad entre 4 a 6 años (Nakazaki, 2018).

El cohecho activo específico, delito regulado en el art. 398 del CPP, cuyo contenido fue reformado por el art. 1 de la Ley N° 28355, en el cual se establece que donde se tipifica como un delito en el que se promete, da u ofrece donativos o beneficios a un Fiscal, Magistrado, Árbitro, Miembro de Tribunal Administrativo u otro que haga las veces de estos, a sabiendas que ello influirá en la decisión sometida a su competencia o deber, será castigado con la privación de su libertad entre 5 a 8 años; además de su inhabilitación fundada en los inc. 2-3-4 del art. 36 del CPP (Nakazaki, 2018).

La negociación incompatible, delito regulado en el art. 399 del CPP, el cual fue modificada por el art. 1 de la Ley N° 28355, donde se instaura que el delito de negociación incompatible sucede cuando el funcionario que ilícitamente, bajo una modalidad indirecta o directa o por acto simulado se interesa, en beneficio propio o de terceros, por ciertas operaciones o contratos en que intercede por razón de su función, será sancionado con la privación de su libertad entre 4 a 6 años; además de su inhabilitación fundado en el inc. 1 y 2 del art. 36 del CPP (Nakazaki, 2018).

El enriquecimiento ilícito, delito regulado en el art. 401 del CPP, cuyo texto fue reformado en el art. 1 de la Ley N° 29758, en el cual se establece que sucede cuando el funcionario que, valiéndose de su cargo, aumenta indebidamente su patrimonio en relación a sus ingresos legítimos, según la ley será sancionado con pena privativa de libertad entre 5 a 10 años (Nakazaki, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, pues se desarrolló un estudio minucioso sobre las cualidades de determinados fenómenos; haciendo un análisis profundo, reflexivo y fundamentado con argumentos teóricos – legales. Sobre ello, Bernal (2016), argumenta que los estudios cualitativos se orientan en profundizar sobre casos específicos y se preocupan en cualificar y describir fenómenos en base a la información obtenida de personas estudiadas. (p.60).

De tipo básica, dado que solo se pretende realizar un análisis o aportes teóricos y conceptuales que refuerza las cuestiones normativas referida a la medida de prisión preventiva en los casos de corrupción cometidos por funcionarios (Ñaupas, et al., 2013). Así mismo, tiene características de un estudio de nivel explicativa, debido que se analizó los fenómenos de manera independiente, pretendiendo ofrecer explicaciones sobre los fundamentos jurídicos que se tienen en cuenta referente a la prisión preventiva en los delitos de corrupción (Tantaleán, 2016).

De diseño no experimental, debido no se desarrolló alguna intervención sobre los fenómenos estudiados. De acuerdo a Bernal (2016) los estudios bajo este diseño, implica que el investigador solo se limita al análisis de los fenómenos, prestando atención a aspectos ya existentes.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Categoría 1: Prisión preventiva.

Subcategorías:

- Graves y fundados elementos de convicción
- Peligro procesal

Categoría 2: Corrupción de funcionarios.

Subcategorías:

- Colusión
- Peculado
- Cohecho

3.3. Escenario de estudio

El escenario comprende el ambiente físico en donde se obtuvieron los datos con el instrumento de investigación; teniendo en cuenta ello, para el presente caso fue el Distrito Judicial de la Provincia de Huaura.

3.4. Participantes

Para la realización del trabajo de investigación, tuvo como unidad de análisis a abogados, fiscales y jueces que operan en el proceso penal vigente en la Provincia de Huaura. Es necesario precisar que no se tiene una cifra exacta de la cantidad de abogados, fiscales y jueces que operan en el Distrito Judicial de Huaura; por ello, se puede inferir que se trabajó con una población finita.

Sin embargo, si tenemos en cuenta que el presente estudio es realizado desde un enfoque cualitativo, se consideró la participación de 10 especialistas en la materia penal pertenecientes al Distrito Judicial de la Provincia de Huaura.

Tabla 1.

Participantes de estudio

Especialistas	Cantidad
Magistrados	2
Representantes del Ministerio público	2
Asistentes judiciales	2
Abogados	4
Total	10

Fuente: Elaboración propia

Al momento de escoger a los participantes, se tuvo en consideración el muestreo no probabilístico – por conveniencia, el cual implica que los participantes fueron seleccionados según la facilidad de acceso, disponibilidad de los especialistas y cualquier otra especificación práctica considerada por el investigador (Bernal, 2016).

Los criterios de inclusión y exclusión que se tuvieron en cuenta fueron los siguientes:

Criterios de inclusión: El estudio por basarse en una temática jurídico – legal, incluyó a toda persona profesional o trabaja en los Juzgados penales, fiscalías y abogados especialistas de Huaura en materia penal.

Criterios de exclusión: Se excluyó a los especialistas que no cuenten con la suficiente capacidad para discernir respecto a la medida judicial de prisión preventiva y que pueda brindar respuestas inapropiadas que no favorezcan al tema que se investigó.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó la técnica de entrevista, el cual es una técnica útil en estudios de enfoque cualitativo, permitiendo recoger información a través de interacciones o conversaciones profesional con una o más personas (Hernández y Mendoza, 2018).

Así mismo, el instrumento utilizado fue la guía de entrevista, el cual es un documento que contiene las preguntas sugeridas y aspectos a analizar en una entrevista abierta y objetiva con los especialistas.

La validez del instrumento fue realizada a través del juicio de 3 expertos con trayectoria y con grado de maestría o doctor, quienes valoraron cada uno de los ítems que contiene el instrumento y brindaron veredictos aprobatorio y valido (véase anexo 3).

Es menester señalar que, en esta investigación, no se realizó la confiabilidad, ya que se utilizó un instrumento (guía de entrevistas) que recogen datos cualitativos como la opinión, actitud, sentir, posición y otras representaciones no numéricas.

3.6. Procedimiento

El primero proceso fue elaborar la entrevista en base a los objetivos de estudio. Luego, se procedió a identificar y localizar a los profesionales (abogados, fiscales y jueces penales), luego de ser identificados se le explicó de los alcances de la investigación. Las respuestas de los especialistas serán representadas en tablas y contrastado con la normativa vigente.

3.7. Rigor científico

El rigor científico de la presente investigación fue dado por la originalidad y objetividad en que se desarrolló, cumpliendo con una serie de procedimientos como la referenciación de fuentes consultadas, los cuales fueron escogidas por su fehaciencia y calidad necesaria para el tema de investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Las respuestas que fueron obtenidas de la entrevista primero fueron ordenadas rescatando la idea central de las apreciaciones que tuvieron los especialistas; posterior a ello, se realizó un método analítico que se utilizó para discutir los fundamentos legales sobre la prisión preventivas en los casos de corrupción en funcionarios.

3.9. Aspectos éticos

Las consideraciones éticas en el estudio científico tienen que ver con el respeto como investigador a los integrantes que participan que también poseen derechos. En tal sentido, en la investigación se garantizó en todos los aspectos la identidad de los que participaron en la recolección de información, su negativa a participar como unidad de estudio, la seguridad de los datos personales y su anonimato.

Asimismo, como futuro profesional se respetó las consideraciones del Código de Ética de Abogados, que enfatiza la confidencialidad que deben de tener los datos personales durante un estudio; además que se garantiza que los resultados obtenidos fueron utilizados únicamente con fines académicos, asegurando la confidencialidad posible.

En el estudio se respetó los derechos de autor, dicho de otro modo, todos los autores y materiales han sido debidamente citados y referenciados en la última parte del estudio, procurando siempre respetar lo establecido en el Manual de publicaciones de APA, 7ª edición. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Ética del Abogado, un abogado no puede hacer citas de doctrinas o jurisprudencia que no existen.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Es necesario precisar que la investigación está, complementariamente, sustentada en consideraciones recogidas a través de la entrevista. Así mismo, no solo se recogieron opiniones referentes a la prisión preventiva en delitos de corrupción, sino también preceptos de la jurisprudencia y doctrina comparada para el asentimiento de la prisión preventiva.

Sobre el objetivo general: Analizar el fundamento jurídico para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021. Los expertos precisaron lo siguiente:

Tabla 2.

Análisis del fundamento jurídico de la prisión preventiva en el delito de corrupción

Entrevistados	Fundamento jurídico	Decision
1	Por la experiencia obtenida, consideró que la prisión preventiva se aplica de manera idónea, cumpliendo lo normado en el art. 268 del CPP.	Si
2	Se dicta sin tener en cuenta su carácter excepcional, por ende, se aplica de un modo inmoderado.	No
3	Consideró que, en el Juzgado de Huaura, solo se aplica cuando corresponde, si no, se declara infundado la solicitud.	Si
4	Su aplicación es de modo moderad, considerando lo normado en el art. 268 del CPP	Si
5	La PP se aplica de manera idónea, de acuerdo a la norma vigente del art. 268 del CPP	Si
6	Considera que el presupuesto sospecha fuerte, grave o vehemente, es suficiente para la aplicación de la Prisión Preventiva (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116)	Si
7	Precisó que los presupuestos materiales para el dictamen de la prisión preventiva está en el art. 268 del CPP. Infiriendo que los más importantes son los graves elementos de convicción y el peligro procesal	Si
8	La ley solo estipula que debe existir Formalización de la Investigación Preparatoria y que se demuestre la concurrencia de los presupuestos tipificados en el art. 268 del NCPP.	Si
9	Infiere que los operadores de justicia (jueces y fiscales), no interpretan adecuadamente el art. del 268 y refiere que su dictamen afecta el principio de presunción de inocencia y el derecho a la justicia (derecho al debido proceso)	No
10	Considera que debe tenerse en cuenta la gravedad y características del delito y la valoración de la pena que puede merecer el acusado, de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 004-2005/CJ-116	Si

Al realizar la entrevista a 10 especialistas en la materia penal, se obtuvo que la mayoría concuerda que existe de fundamento jurídicos para la determinación de la medida de prisión preventiva. Los entrevistados coinciden que dicha medida se ampara en el art. 268 del NCPP; donde se refiere que para dictaminar la prisión preventiva se debe demostrar la concurrencia graves elementos de convicción, el peligro procesal y la sanción a imponerse por el delito cometido debe ser superior a los 4 años. Además, se puede fundamentar en lo prescrito en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, mediante el cual se estable que el presupuesto sospecha fuerte, grave o vehemente, se convierte en una de las causales suficientes para la aplicación de la prisión preventiva.

Sobre el objetivo específico 1. Analizar si se cumple los graves elementos de convicción para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021.

Tabla 3.
Graves elementos de convicción como fundamento para la prisión preventiva

Entrevistados	Graves elementos de convicción	Decisión
1	Debe comprobarse con un nivel alto de probabilidad que el acusado tuvo participación directa o indirecta en el delito	Sí
2	Los graves y fundados elementos de convicción, pueden ser el acta de intervención policial, videos, acta de detección en flagrancia, entre otros.	Sí
3	Considera que si se debe contar con datos graves precisos, sólidos y concordantes para dictaminar la prisión preventiva	Sí
4	Considera que no es suficiente los graves elementos de convicción para dictaminar la prisión preventiva. También es necesario que concurren peligrosísimos	No
5	Debe tenerse en cuenta circunstancias genéricas y agravantes en la perpetración del delito	Sí
6	Indica que si el juez sólo decide en base a graves elementos de convicción sería materia de impugnación	Sí
7	Cree que si se identifican graves y fundadas sospechas de la comisión del delito, sólo se debe disponer la iniciación y formalización de las investigaciones	Sí
8	Menciona que los graves elementos de convicción se convierten en una institución procesal de ineludible cumplimiento jurídico.	Sí
9	Reconoce que si no existen graves elementos de convicción, no se estaría cumpliendo el 1er presupuesto para dictar prisión preventiva	Sí
10	Agrega que indicios, huellas y pesquisa encontrados en la etapa preliminar pueden servir para estimar razonablemente la comisión de un delito	Sí

De las respuestas brindadas por los entrevistados, se puede deducir que la mayoría de los especialistas coincide que para dictar la prisión preventiva es importante que se identifique graves elementos de convicción (pericias, certificados, actas de constatación, etc. Sin embargo, no basta con una mera imputación, se debe considerar elementos que vinculen con un elevado grado de probabilidad de que el funcionario tuvo responsabilidad directa en el hecho de un delito. Sobre el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción, en la jurisprudencia a través de la Casación N° 626 -2013 – Moquegua, se prescribe que es importante la existencia de dos elementos más, graves y fundados elementos de convicción, pena mayor a 4 años, peligro procesal (obstaculización o fuga); además, se debe considerar la proporcionalidad y motivos de porque se requiere el periodo de duración de la prisión preventiva.

Referente al objetivo específico 2. Analizar si se cumple el peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021.

Tabla 4.
Peligro procesal como fundamento para la prisión preventiva

Entrevistados	Peligro procesal	Decision
1	Precisa que el peligro procesal se regula en el art. 268 del CPP, y indica que no es un presupuesto, sino un criterio relacional basado en el contexto de cada caso que determinará la existencia o no del peligro de fuga u obstaculización	Sí
2	No tener arraigo laboral, ni arraigo domiciliario a su juicio puede motivar el dictamen de prisión preventiva	Sí
3	Reconoce que una vez que se verifica la existencia de un hecho ilícito, esta medida puede fundarse en el peligro procesal (peligro de fuga y obstaculización).	Sí
4	La prisión preventiva se concreta mediante la identificación de los denominados peligro de entorpecimiento y peligro de fuga (art. 268 del CPP)	Sí
5	La prisión preventiva se justifica al existir intención del imputado de eludir la justicia	Sí
6	Consideró que la intención de perturbar la investigación es uno de los causales para solicitar la prisión preventiva (art. 270 del CPP).	Sí

7	Indica que los antecedentes o circunstancias del caso en concreto, puede inferir en la decisión de eludir la justicia, por ello puede interpretarse como peligro procesal	Sí
8	Menciona que el peligro procesal de fuga debe fundamentarse en criterios como el arraigo domiciliario, arraigo laboral y arraigo familiar.	Sí
9	Agrega que para definir el peligro procesal se puede manejar criterios como conducta del acusado para someterse a la persecución penal, carencia de antecedentes penales, entre otros.	Sí
10	Afirma que para determinar el peligro procesal de obstaculización se debe manejar criterios razonables de que el imputado pueda ocultar, destruir, falsear o influir para que testigos actúen de manera desleal. Ello motiva el dictamen de la prisión preventiva.	Sí

Los resultados de la entrevista dan cuenta que los especialistas concuerdan que el peligro procesal se debe tener en cuenta al dictaminar la prisión preventiva. En las respuestas se pone en énfasis que la valoración debe ser sobre componentes cualitativos y asociados a otros elementos que en acumulado puedan influir en la procedencia de la prisión preventiva. Además, se cita que el art. 268, donde se regula el presupuesto del peligro procesal, en ella se sugiere analizar los antecedentes que tiene el acusado e indica la necesidad de probar la existencia de peligro de fuga, es así que la ocurrencia de tales casos definirá la existencia o no de peligro procesal.

Si en caso, se lidia con un delito esencialmente grave, que amerita penas graves (como la cadena perpetua o privación de la libertad por más de 15 años), es uno de los presupuestos necesarios, pero no suficiente para dictaminar la prisión preventiva por peligrosísimo procesal.

DISCUSIÓN

Al realizar el análisis sobre los fundamentos jurídicos para dictaminar la prisión preventiva, los entrevistados coincidieron citando que dicha medida cautelar está prevista en el art. 268 del CPP que eventualmente se puede aplicar a un individuo sujeta a una investigación preliminar, en casos específicos, y que tiene como fin garantizar el desarrollo de la investigación y conocer si el acusado tuvo o no vinculación con el delito, que de ser caso constituirá la finalización del proceso. Presunción que puede compararse con las conclusiones de Garzón (2021) reconociendo que, en la práctica, la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica para el control social, sin meditar sobre los efectos que origina su inadecuada determinación.

De otro lado, Gómez (2021) consideró que es una medida de encarcelamiento justificado, para contrarrestar los conocidos peligros procesales como la fuga o entorpecimiento, buscando preservar el proceso penal donde se averiguará la verdad.

De la jurisprudencia, se puede rescatar que es una medida cautelar que tiene fines previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines. Este se dicta a un acusado específico, es decir, es individualizada que toma en cuenta el presupuesto SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE, siendo suficiente para el dictamen de la prisión preventiva en delitos de corrupción cometido por funcionarios establecido en el CPP, ratificado por juristas como Carrión (2016), en su Manual Auto Instructivo titulado “Prisión Preventiva”.

Sobre el objetivo específico 1, respecto a que se debe cumplir con graves elementos de convicción para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios. Se coincidió que para dictar la prisión preventiva es importante que se identifique graves elementos de convicción (pericias, certificados, actas de constatación, etc. Similar postura mantiene Carrasco (2020), en su estudio sobre la aplicación de la prisión preventivo, consideró que dicha medida de encierro debe darse bajo el criterio constitucional, por lo que debe existir elementos graves que comprometan a la persona en la realización de un delito.

En el análisis jurídico, se prescribe que la prisión preventiva debe dictaminarse siempre que se demuestren concurrentemente los menesteres tipificados por ley, por la norma procesal penal para su determinación. Dicha medida no es pues una sentencia anticipada, sino una medida provisional, excepcional y procesal.

En definitiva, es una sanción grave para una persona que ostenta la presunción de inocencia, esa medida coercitiva puede ser modificada o sustituida según las circunstancias que pueden alterar los argumentos que el juez consideró para dictaminarla, siendo así de acuerdo al ordenamiento jurídico existen dos instituciones particulares: La revocatoria y la sustitución.

En el Código Penal del Perú, el uso de la prisión preventiva presenta muchos vicios que motivan la vulneración de los principios legales que la sustenta y de la presunción de inocencia. Los insuficientes argumentos en su determinación, la incidencia de los medios periodísticos, la contrarreforma, la presión social y otros factores.

La insuficiente información para el dictamen de la sentencia, la incidencia de medios periodísticos, presión social, la contrarreforma, y otras razones; pueden ocasionar la desarticulación en muchos casos el sentido de las medidas previsionales. Las restricciones de derechos antes de existir una sentencia condenatoria son excepcional, y asumiéndose que está en juego la libertad, es doblemente excepcional. Es por ello, que la necesidad de cautela debe ser primordial y se necesita que opere en función a antecedentes claros.

Referente al objetivo específico 2, referente sobre si se debe cumplir el peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2022. Se coincidió que el peligro procesal se debe tener en cuenta al dictaminar la prisión preventiva, se cita que el art. 268, donde se regula el presupuesto del peligro procesal, en ella se sugiere analizar los antecedentes que tiene el acusado e indica la necesidad de probar la existencia de peligro de fuga, es así que la ocurrencia de tales casos definirá la existencia o no de peligro procesal. En el CPP, se señala dos teorías o concepciones de peligros que justifican la prisión preventiva y son: a) Peligro de fuga y b) peligro de obstaculización. Solo es necesario la existencia de uno de

ellas para sentenciar la prisión preventiva (Gaceta Jurídica, 2011). En ella, se tiene en cuenta valoraciones cualitativas como los antecedentes delictivos y si en libertad, el imputado, pueda comprometer la seguridad pública.

Ante una solicitud de prisión preventiva, es importante tener en cuenta los tratados internacionales celebrados por el Estado y de conformidad a jurisprudencia del TC, en sus argumentos, regula las restricciones del derecho a la libertad, dentro de las cuales se prescribe que deben ser motivadas con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, cuya restricción solo debe ser justificada cuando sea necesaria y por el plazo necesario, para evitar, según las circunstancias, la probable fuga del imputado; así como evitar la obstaculización del proceso de indagación de la verdad y evitar el riesgo de reincidencia delictiva. Eso lo ratifica Ramos y Villa (2019), en su estudio concluye que el principio de proporcionalidad no es adecuadamente interpretado por los operadores encargados de administrar justicia, en los casos de prisión preventiva. Detalla que la fiscalía confunde la proporcionalidad con la proporcionalidad de la pena; ese equivocado concepto implica que desconozcan sobre la razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad al exigir la prisión preventiva.

En la investigación, se evidencia que los especialistas se apegan a lo que está dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema, referente a la medida de Prisión Preventiva, se prescribe textualmente que se debe cumplir un juicio de probabilidad cumpliendo criterios objetivos de indicios consistentes o sólidos, manejar un sistema con pruebas graves y con un nivel alto de confiabilidad, credibilidad y consistencia, sin llegar a estándares de convencimiento más allá de toda duda razonable.

El juicio de probabilidad fuerte implica adjudicarse con tal entidad o nivel de probabilidad que la persona acusada haya sido responsable del hecho delictivo – como participe o autor - y de que existan los presupuestos de perseguibilidad y punibilidad.

V. CONCLUSIONES

En relación al análisis de los fundamentos jurídicos de la prisión preventiva, se concluye que su aplicación debe estar acorde a los presupuestos establecidos en el art. 268 del CPP, y también se debe incluir el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ – 116, respecto al presupuesto de sospecha grave, fuerte o vehemente, necesarios para solicitar la medida cautelar de prisión preventiva; sin embargo, afecta la presunción de inocencia, del cual se entiende que toda persona es considerada inocente, mientras no se compruebe lo contrario; en consecuencia, solo debe existir detenciones por actos, no sólo por sospechas.

Se pudo determinar que debe existir graves elementos de convicción para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios, puede ser argumentado incluyendo pericias, certificados, actas de constatación, entre otros que vinculen con un elevado grado de probabilidad de que el funcionario tuvo responsabilidad directa en el hecho de un delito.

Se pudo determinar que debe existir peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios, según el art. 268, donde señala dos teorías o concepciones de peligros que justifican la prisión preventiva y son: a) Peligro de fuga y b) peligro de obstaculización que tienen como fin proteger el proceso por parte del Estado. Solo es necesario la existencia de uno de ellas para sentenciar la prisión preventiva. Sin embargo, ello atenta contra el debido Proceso establecido en la Constitución, como Derecho continente, cuyo fin es salvaguardar los derechos de las personas.

VI. RECOMENDACIONES

Se sugiere que la aplicación de la medida judicial de prisión preventiva esté fundamentada y motivada en cada presupuesto establecido en el CPP en su art. 268°, sin dejar de lado, la proporcionalidad de la medida, fundamentación que debe incluir la fiscalía, y que el Estado debe organizar medidas para capacitar y actualizar a los jueces, procuradores y fiscales que participan en los procesos de corrupción de funcionarios, con el objetivo de garantizar la adecuada aplicación de la prisión preventiva y que no se afecte el el derecho a la libertad de las personas que son acusadas.

Se sugiere establecer políticas orientadas a regular el uso de la prisión preventiva, en los procesos por corrupción o delitos afines, buscando que se aplique la medida cautelar fundamentándose en criterios objetivos y en la normativa vigente, además de presentarse debidamente motivados, sin dejar de lado el uso de otras medidas provisionales alternas para el imputado.

Se sugiere adoptar acciones enfocadas en salvaguardar al Ministerio Público y a los Órganos Jurisdiccionales de la influencia de la presión mediática y de las declaraciones de autoridades, en casos emblemáticos sobre la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, ya que puede afectar la independencia e imparcialidad que merece todo proceso.

REFERENCIAS

- Amarillo, M. (2018). *La corrupción de funcionarios públicos en el exceso de prisión preventiva en el distrito judicial de Lima en el año 2017*. [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34948>
- Aquino, E. (2018). *Reglas de política criminal para combatir la corrupción pública en el Perú*. [Tesis de pregrado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de la USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1252>
- Badeni, G. (2006). Presunción de inocencia, excarcelación y caución. *Revista La Ley*, 1 (1): 11 - 12. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0056.pdf
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3ª edición). Editorial PEARSON.
- Carrasco, J. (2020). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de corrupción de funcionarios*. [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44901>
- Carrión, J. (2016). *Manual Auto Instructivo curso Prisión Preventiva*. Editorial de la Academia de la Magistratura de Perú. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Cáseres, C. (2020). *Aplicación de la prisión preventiva a la luz de las reformas del Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis de pregrado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14485>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2017/CIJ-116*. <https://static.legis.pe/wp->

content/uploads/2018/11/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2017-CIJ-116-Legis.pe_.pdf

Cueva, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Rev. In Anales de derecho*; 34 (1). <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>

De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O y Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Editorial de la Biblioteca Nacional del Perú https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

Del Pilar, M. y Balbinotto, N. (2017). A model of desertion. From a principal-agent theory perspective. *Rev. Cuadernos de Economía*, 36 (70): 19-47. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v36n70.44316>

Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos n° 8: libertad personal*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo8.pdf>

Diario el Peruano (2021). *Decreto Legislativo n° 635. Código Penal* <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Gaceta Jurídica (2011). *Manual del Código Procesal Penal*. <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0518.pdf>

Garate, A. (2021). *Aplicación de la prisión preventiva en el delito de Peculado del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2019*. [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58392>

García, T. (2019). *Prisión preventiva en América Latina: El impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas*. https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf

- Garzón, J. (2021). *La prisión preventiva y su aplicación como medida cautelar personal en el Ecuador*. [Tesis de pregrado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16365>
- Gómez, M. (2021). *Análisis sobre la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia*. [Tesis de pregrado. Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio UCC. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9979>
- Gonzales, F. (2019). *El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa – 2018*. [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33282>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill Education.
- Invernón, J. (2018). El principio del trato humano a las personas privadas de libertad. Nuevas vías para la correcta aplicación del régimen de protección internacional. *Rev. Dialnet* 2 (3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=258128>
- IpDerecho (2022). *Código Penal peruano*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Jované, J. (2018). Corrupción, instituciones y economía política. *Rev. Tareas*, 2 (160), 9-25. <https://www.redalyc.org/journal/5350/535058083004/html/>
- Kaufmann, D. (2015). La corrupción importa. La publicación trimestral del FMI: América Latina: Buscando terreno firme. *Rev. Finanzas y Desarrollo*, 52(3). <https://www.elibrary.imf.org/downloadpdf/journals/022/0052/003/022.0052.issue-003-es.pdf#page=22>
- Kostenwein, E. (2017). Pre-trial detention in plural. *Revista Direito e Práxis*, 8(2): 942-973. <https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>

- Kuhn, T. (2019). *La estructura de las revoluciones científicas. Fondo de cultura económica*. (4ª edición). Editorial The University of Chicago. <https://cutt.ly/yGYTkbh>
- Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 275-295. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>
- Moreno, J. (2020). *La sospecha fuerte en debate - Dr. Cesar Nakazaki, Gonzalo del Rio, Frank Almanza y Alcides Chinchay*. [Archivo de video] Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=UN5pqdVJzYg>.
- Nakazaki, C. (2018). *Prisión Preventiva - Charla de café*. <https://nakazaki.pe/medios/prision-preventiva>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (4ta edición). Bogotá. Colombia: Editorial Ediciones de la U.
- Peñafiel, J., Erazo, J., Pozo, E. y Narváez, I. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 465-492. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408539>
- Ramos, X. y Villa Juan, A. (2019). *Positivización del criterio de proporcionalidad en la Prisión Preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015-2017*. [Tesis de pregrado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2828>
- Rincón, D. (2018). Corrupción y captura del Estado: la responsabilidad penal de los servidores públicos que toman parte en el crimen organizado. *Rev. Prolegómenos*, 21(42), 57-71. <https://doi.org/10.18359/prole.2984>
- Rubianes, H. y Yépez, R. (2016). *La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales*. [Tesis de

- pregrado. Universidad Central de Ecuador]. Repositorio UCE.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6332>
- Ruffner, J. (2014). Corrupción, ética y función pública en el Perú. *Rev. Quipukamayoc*, 22, (41): 59 - 73.
<https://www.academia.edu/download/52785688/10069-35133-1-PB.pdf>
- Sanchez, E. (2018). *La corrupción un síndrome del poder*.
http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/65/1/ARTICULO_2018_07.pdf
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. *Rev. Derecho y Cambio Social*, 13 (43): 1 - 37.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Valero, V. (2020). *La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano*. [Tesis de pregrado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6332>
- Vitale, G. (2005). Hacia la eliminación de la cárcel de los presuntos inocentes (A propósito de los casos Barbara y Macchieraldo. *Revista de Derecho Procesal Penal*, 20 (13): 64 - 74.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29460.pdf>
- Zaffaroni, E. (2015). *La Prisión Preventiva es la cuadratura del círculo*.
<https://1library.co/article/car%C3%A1cter-anal%C3%ADtico-del-mandato-de-prisi%C3%B3n-preventiva.q064vo9q>
- Zeballos, A. (2018). Corrupción como problema de acción colectiva: hacia un enfoque más ajustado para pensar la reforma institucional en América Latina. *Rev. Politai*, 9 (17): 176 - 211.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6773715>

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización

Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿cuáles son los fundamentos jurídicos para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021?</p> <p>Problemas específico</p> <p>¿Cuáles son los graves y fundados elementos de convicción para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021?</p> <p>¿Cuáles son los criterios de peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar el fundamento jurídico para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar si se cumple los graves y fundados elementos de convicción para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021.</p> <p>Analizar si se cumple el peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe fundamentos jurídicos para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Debe existir graves y fundados elementos de convicción de la prisión para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021.</p> <p>Debe existir peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el Poder Judicial de Huaura 2021.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Análisis de prisión preventiva</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Graves y fundados elementos de convicción - Peligro procesal <p>Categoría 2:</p> <p>Corrupción de funcionarios</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colusión - Peculado - Cohecho 	<p>Participantes: 10</p> <p>Muestra: 10</p> <p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básico</p> <p>Método de investigación</p> <p>Explicativo</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental</p> <p>Estadístico de prueba:</p> <p>SPSS</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de entrevista</p>

Anexo 2. Tabla de operacionalización

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Códigos
Supuesto 1 Prisión preventiva	Es una medida cautelar de tipo personal que tiene como función garantizar el normal progreso del proceso y, ocasionalmente, conducir este , a aplicar una pena privativa de la libertad (Cueva, 2016).	La prisión preventiva fue operacionalizada en una entrevista que fue estructurada bajo 2 dimensiones que son: Graves y fundados elementos de convicción y el peligro procesal en la sentencia de prisión preventiva	Graves y fundados elementos de convicción	<ul style="list-style-type: none"> - Indicio directo - Indicio indirecto - Prueba anticipada
			Peligro procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Peligro de fuga - Peligro de obstaculización
Supuesto 2 Corrupción de Funcionarios	La corrupción consiste en la violación de una obligación por parte de un funcionario público (burócrata) o representante popular (político) con el objeto de obtener un beneficio personal, en forma de dinero o regalos, de la persona que lo soborna o a quien extorsiona (Sanchez, 2018).	La corrupción de funcionario fue operacionalizada en una entrevista que fue estructurada bajo 3 dimensiones que son: Colusión, peculado y cohecho que son delitos comunes en los casos de corrupción de funcionarios públicos.	Colusión	<ul style="list-style-type: none"> - Simple - Agravada
			Peculado	<ul style="list-style-type: none"> - Doloso - Culposos
			Cohecho	<ul style="list-style-type: none"> - Pasivo propio - Pasivo impropio

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Entrevista

Entrevistador: Piero Alonso Biancato Ramírez

Fecha: _____

Entrevistado: _____

Grado académico: _____

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

PRESIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser pasible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque

10. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque

Entrevista 1: Abog. Patricia Fernandez La Rosa

ANEXOS II- Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021”

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Biancato Ramírez

ENTREVISTADO: Patricia Fernandez La Rosa.....

FECHA: 25 mayo... **GRADO ACADEMICO:**.....

PUESTO DE TRABAJO: Especialista de audiencias de la Sala Penal de la Corte de Puente Piedra- Ventanilla

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

PRESIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

---Si, dado que este presupuesto es el que determina la configuración del primer elemento de la prisión preventiva y que el delito cometido tendría una probabilidad tal que pueda conllevar a la larga a la imposición de una pena. -----

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

---Si, en lo posible, a efectos de ver la prognosis de la pena a imponerse en la que se puede configurar una reincidencia o habitualidad al respecto. -----



Patricia E. Fernandez La Rosa
ABOGADA
C.A.H. N° 1477

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

--Sí, dado que es en esta etapa en donde se someten al contradictorio y se actúan propiamente para que sean considerados en la sentencia final. -----

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

---No necesariamente porque se tienen que valorar los otros criterios que exige la norma. --

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

---Sí, en los casos en los que se presenten datos objetivos que evidencien algún acto de obstaculización. -----

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

---Si, porque lo más relevante es el peligrosismo procesal y que esté justificado en el caso en concreto en el análisis de los tres sub principios exigidos para la proporcionalidad de la medida con una adecuada ponderación de los derechos infringidos. -----

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

-- Tendría que analizarse caso por caso, dependiendo del tipo penal imputado, en atención a que estos delitos son delitos especiales, principalmente debería analizarse desde la perspectiva de la infracción del deber que tiene todo funcionario público. -----

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

---No, dada la gravedad del delito, conforme lo ha expuesto la doctrina y jurisprudencia. ---

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser pasible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque



Patricia E. Fernandez La Rosa
ABOGADA
C.A.H. N° 1477

--Si, el *extraneus*, porque como ciudadanos estamos en la obligación de coadyuvar al correcto funcionamiento a la administración pública. -----

10. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

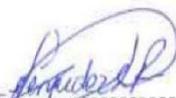
--Si, porque necesariamente en un delito culposo tiene que verificarse el incumplimiento del deber objetivo de cuidado. -----

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

--Considero que, estando a lo previsto en el art. 393º del Código Penal, las penas se ajustan o son proporcionales al injusto cometido. -----

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque

--Si, porque con la inhabilitación se le aparta de ejercer algún cargo en la administración pública. -----



Patricia E. Fernandez La Rosa
ABOGADA
C.A.H. N° 1477

Entrevista 2: Abog. Manuel Rios Farromeque

ANEXOS II- Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021”

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Bianco Ramírez

ENTREVISTADO: Manuel Ríos Farromeque.

FECHA: 09 de febrero de 2022 **GRADO ACADEMICO:** Superior

PUESTO DE TRABAJO: Abogado Independiente.

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

Si, puesto que a partir del análisis de este presupuesto es que puede el juzgador, dado el caso, distinguir la probable existencia del delito materia de investigación y de la responsabilidad penal del autor o partícipe, por su “estrecha” vinculación, lo que sustentara el requerimiento de la prisión preventiva, siendo acompañada de los otros presupuestos procesales que establece el art. 268

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

Considero que si, para armar una buena teoría del caso, y lograr convencer al juez sobre el delito investigado y la medida a aplicar (prisión preventiva). Sera este relato, el que complementa a los presupuestos que señala el art. 268 del CPP.

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación


Manuel Ríos Farromeque
C.R.: N° 07730

preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

Si, pues los elementos de convicción teniendo su aparición en etapas tempranas en el proceso penal (investigación preliminar o investigación preparatoria formalizada), recabados a partir de actos de investigación del ministerio público, permiten vincular hecho punible, con el presunto responsable, obteniendo entonces, una causa probable para solicitar una acusación y el enjuiciamiento al imputado. Siendo así, estos elementos de convicción ya inmersos en el proceso penal, en la etapa de juicio oral, pueden adquirir carácter de prueba (es decir, producir convicción al juez sobre el hecho que se buscó probar), luego de ser actuadas.

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

No creo que pueda aseverarse ello a cabalidad como una verdad absoluta. Sin embargo, el mero hecho de no encontrar o verificar adecuados y suficientes arraigos en el investigado, sería hablar de la ausencia de un criterio que se utiliza a la hora de evaluar el “peligro de fuga” que es uno de los dos supuestos del peligro procesal (elemento a evaluar en los requerimientos de prisión preventiva). Por lo que podríamos concluir que justamente la falta de” arraigo”, ya sea domiciliario, familiar o aboral, permie presumir la probabilidad de que el imputado se sustraiga del proceso penal.

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

Considero que sí, siempre que sea acompañado de los demás elementos. Es importante recordar que una medida tan gravosa y excepcional como la prisión preventiva, tiene el objetivo de la exitosa realización del proceso penal, asegurando la presencia del imputado y aplicar una eventual sanción a la concretización de la pretensión punitiva.

Por lo tanto, sabiendo esto, es posible verificar a partir de la experiencia, sobre todo cuando hablamos de casos de organización criminal, la influencia y el nivel de control que tienen ciertas investigados para obstruir el proceso penal y su correcto desenvolvimiento, a partir de la manipulación o eliminación de fuentes de prueba, eliminación o amedrentamiento de testigos. Estos supuestos son riesgos razonables a analizar en el supuesto responsable del delito. Hablamos de su conducta procesal.

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

Considero que sí, por lo siguiente:

- Proporcionalidad, pues se su sustentaría el por qué la medida que se está requiriendo es la prisión preventiva, porque sería la adecuada y proporcional según los presupuestos de dicha medida. Ósea se examinaría si la prisión preventiva es adecuada para el caso en concreto (por su carácter excepcional), ya que sabida es la gravosidad de la misma, al restringir la libertad.
- Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización) pues se entiende a la misma, según la Casación 626-2013 “el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta”, pues justamente son las que en mas riesgo ponen al correcto transcurso del proceso penal.


Manuel Díaz Fernández
CAL: N° 67730

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

Los delitos de resultado, admiten tentativa. Siendo que la corrupción de funcionarios es de esa naturaleza, habría que admitir la tentativa, siempre que se analicen en el caso en concreto, no confundiendo los con los actos preparatorios. Hay que recordar que el *iter criminis* la tentativa se hace manifiesta en la etapa de ejecución y sería totalmente punible.

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

Considero que sí, ya que, dado el caso, se obtendría un beneficio de reducción de la pena, así como se podría acumular a una eventual confesión, definiendo su situación con celeridad.

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser pasible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque

Sí, pues hablamos de delitos funcionales, por su carácter especial en cuanto al sujeto activo. Es amplia las fuentes de información disponible que suscribe el hecho de considerar al particular interesado y su grado de intervención en título de cómplice, pues contribuye a la vulneración del bien jurídico protegido. Por lo tanto, habría sanción penal.

10. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

Considero que sí, convendría el pedido de sobreseimiento, sea a pedido de fiscal o del presunto responsable del hecho criminal.

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

Creo que el art. 393 del CP es bastante preciso al sancionar los supuestos de hecho planteados. Considero por lo tanto que sí, aunque, tal vez penas más severas en privación de libertad, reducirían los índices de criminalidad.

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque

A título personal, considero bastante adecuada la disposición de inhabilitar a los funcionarios que incurrir en este tipo de delito. El art. 394 del CP nos remite al art. 36 del CP, donde se especifican los supuestos de inhabilitación que comprende el delito de Cohecho Pasivo Impropio (numerales 1 y 2), lo que debería por sí mismo ser un mensaje preventivo y "amenazador" en cuanto a la política criminal para con los funcionarios, por lo que considero correcta esta ora de sanción.


Manuel Nín Fomique
C.A. N.º 6730.

Entrevista 3: Fiscal Christians Erick Calle Durand

ANEXOS II- Guia de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021”

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Biancato Ramírez

ENTREVISTADO: Chistians Erick Calle Durand.

FECHA: 10 de febrero de 2023 **GRADO ACADEMICO:** Superior completa.

PUESTO DE TRABAJO: Ministerio Publico – Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho. -

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

PRISION PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

Si, se debe tener en cuenta que los presupuestos de la Prisión Preventiva son lineamientos que se deben cumplir para dicta dicha medida cautelar sobre el imputado. Además, el tiempo que tome el proceso penal puede ser aprovechable por el imputado para realizar conductas incorrectas, el mismo que transcurso de ello se va forma los presupuestos de la dicha medida.

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

En ese caso, en particular el Fiscal (Ministerio Publico) debe centrarse en la existencia del supuesto material; es decir que su relato debe cubrir cada uno de los elementos del tipo

CHRISTIANS ERICK CALLE DURAND
Asistente en Función Fiscal
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho

penal (Teoría de Caso), y dejar establecido como el imputado participo en el hecho.

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

Debemos tener en cuenta que los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Fiscal (Ministerio Publico). En ese caso, en la etapa de investigación preparatoria persigue recabar elementos de cargo y de descargo que permite al Fiscal probar ante el juez en Juicio Oral, si hay causa probable y base suficiente para inculpar al imputado.

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

El Arraigo, conforme lo señala el Código Procesal Penal en su artículo 269 en el numeral 1, que existe cuatro criterios de arraigo: domiciliario, familiar, laboral y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. Para ello, esto genera que los documentos que se presenten con la intención de demostrar el arraigo, no sean evaluados objetivamente y dependiendo del juez, pueden ser favorables o desfavorables para la defensa. Con ánimos de que se comprenda mejor la idea que se busca transmitir, es necesario ejemplificar.

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

Ha estas alturas, la Prisión Preventiva su finalidad es determinar si el imputado de la comisión de un hecho delictivo es o no responsable penalmente de los cargos formulados en su contra. Para ello, el juez debe ser imparcial viendo dos conceptos: La Presunción de Inocencia y el Debido Proceso. Sabiendo que esta medida implica la perdida de la libertad ambulatoria de una persona.

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

Se debe entender lo siguiente:

La Proporcionalidad: responde a pretender impedir los excesos o defectos en el ejercicio de poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos fundamentales.

Peligro Procesal: se tiene, que en la Casación N° 1445-2018-Nacional, la Corte Suprema abordó un punto importante de la prisión preventiva: el peligro procesal. Allí estableció que “el juicio de peligrosismo debe ser afirmación de un riesgo concreto”, por lo que no puede fundamentarse en la mera presencia de “criterios abstractos o especulaciones”

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

CHRISTIAN ERIC CALLE DURAND
Asistente en Función Fiscal
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

Para que una persona sea sancionada por un delito de corrupción de funcionarios, para ello, el agente debe ser un agente o servidor público y las formas de corrupción varían desde las más comunes como tráfico de influencia, sobornos, la malversación y otros.

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

Antes de acogerse a una Terminación Anticipada, se debe probar para ello la defraudación patrimonial del Estado, ya que es un delito de lesión, de resultado.

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser posible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque

Incurrir en responsabilidad, cuando por su acción y omisión, en ejercicio de sus funciones hayan ocasionado daño económico al Estado. Ya sea por funciones dolosas o culposas.

10. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

No siempre, en este caso se debería pedir el sobreseimiento o presentar nuevos actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos.

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

Se encuentra estipulado en el artículo 393 del Código Penal, siendo su conducta el que acepte o reviva donativo, promesa o cualquier otra ventaja. Y veo que esta muy bien señalado, preciso y claro a lo que señala.

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque

El código Penal en su artículo 394 señala, a la acción de aceptar un dinero por parte de un funcionario o servidor público para realizar un acto propio de su cargo sin faltar a sus obligaciones. Esta dádiva puede efectuarse antes o después de realizarse la acción. Por ello, de manera personal se le debe inhabilitar.

CHRISTIAN ERICK CALZADURA
Asistente en Función Fiscal
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

Entrevista 4: Abog. Elard Máximo Tarazona Núñez

ANEXOS II- Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021”

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Biancato Ramírez

ENTREVISTADO: ELARD MÁXIMO TARAZONA NÚÑEZ

FECHA: 10-02-2023 **GRADO ACADEMICO:** ABOGADO

PUESTO DE TRABAJO: DEFENSA PRIVADA

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

Si, puesto que a partir del análisis de este presupuesto es que puede el juzgador, dado el caso, distinguir la probable existencia del delito materia de investigación y de la responsabilidad penal del autor o partícipe, por su “estrecha” vinculación, lo que sustentara el requerimiento de la prisión preventiva, siendo acompañada de los otros presupuestos procesales que establece el art. 268

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

Considero que si, para armar una buena teoría del caso, y lograr convencer al juez sobre el delito investigado y la medida a aplicar (prisión preventiva). Sera este relato, el que

complemente a los presupuestos que señala el art. 268 del CPP.

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

Sí, pues los elementos de convicción teniendo su aparición en etapas tempranas en el proceso penal (investigación preliminar o investigación preparatoria formalizada), recabados a partir de actos de investigación del ministerio público, permiten vincular hecho punible, con el presunto responsable, obteniendo entonces, una causa probable para solicitar una acusación y el enjuiciamiento al imputado. Siendo así, estos elementos de convicción ya inmersos en el proceso penal, en la etapa de juicio oral, pueden adquirir carácter de prueba(es decir, producir convicción al juez sobre el hecho que se buscó probar), luego de ser actuadas.

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

No creo que pueda aseverarse ello a cabalidad como una verdad absoluta. Sin embargo, el mero hecho de no encontrar o verificar adecuados y suficientes arraigos en el investigado, sería hablar de la ausencia de un criterio que se utiliza a la hora de evaluar el “peligro de fuga” que es uno de los dos supuestos del peligro procesal (elemento a evaluar en los requerimientos de prisión preventiva). Por lo que podríamos concluir que justamente la falta de” arraigo”, ya sea domiciliario, familiar o aboral, permie presumir la probabilidad de que el imputado se sustraiga del proceso penal.

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

Considero que sí, siempre que sea acompañado de los demás elementos. Es importante recordar que una medida tan gravosa y excepcional como la prisión preventiva, tiene el objetivo de la exitosa realización del proceso penal, asegurando la presencia del imputado y aplicar una eventual sanción a la concretización de la pretensión punitiva.

Por lo tanto, sabiendo esto, es posible verificar a partir de la experiencia, sobre todo cuando hablamos de casos de organización criminal, la influencia y el nivel de control que tienen ciertas investigados para obstruir el proceso penal y su correcto desenvolvimiento, a partir de la manipulación o eliminación de fuentes de prueba, eliminación o amedrentamiento de testigos. Estos supuestos son riesgos razonables a analizar en el supuesto responsable del delito. Hablamos de su conducta procesal.

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

Considero que si, por lo siguiente:

- Proporcionalidad, pues se su sustentaría el por qué la medida que se está requiriendo es la prisión preventiva, porque sería la adecuada y proporcional según los presupuestos de dicha medida. Ósea se examinaría si la prisión preventiva es

adecuada para el caso en concreto (por su carácter excepcional), ya que sabida es la gravedad de la misma, al restringir la libertad.

- Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización) pues se entiende a la misma, según la Casación 626-2013 “el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta”, pues justamente son las que en mas riesgo ponen al correcto transcurso del proceso penal.

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

Los delitos de resultado, admiten tentativa. Siendo que la corrupción de funcionarios es de esa naturaleza, cabría admitir la tentativa, siempre que se analicen en el caso en concreto, no confundiendo los actos preparatorios. Hay que recordar que el *iter criminis* la tentativa se hace manifiesta en la etapa de ejecución y sería totalmente punible.

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

Considero que sí, ya que, dado el caso, se obtendría un beneficio de reducción de la pena, así como se podría acumular a una eventual confesión, definiendo su situación con celeridad.

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser pasible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque

Sí, pues hablamos de delitos funcionales, por su carácter especial en cuanto al sujeto activo. Es amplia las fuentes de información disponible que suscribe el hecho de considerar al particular interesado y su grado de intervención en título de cómplice, pues contribuye a la vulneración del bien jurídico protegido. Por lo tanto, cabría sanción penal.

10. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

Considero que sí, convendría el pedido de sobreseimiento, sea a pedido de fiscal o del presunto responsable del hecho criminal.

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

Creo que el art. 393 del CP es bastante preciso al sancionar los supuestos de hecho planteados. Considero por lo tanto que sí, aunque, tal vez penas más severas en privación de libertad, reducirían los índices de criminalidad.

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque

A título personal, considero bastante adecuada la disposición de inhabilitar a los funcionarios que incurren en este tipo de delito. El art. 394 del CP nos remite al art. 36 del CP, donde se especifican los supuestos de inhabilitación que comprende el delito de Cohecho Pasivo Impropio (numerales 1 y 2), lo que debería por si mismo ser un mensaje preventivo y “amenazador” en cuanto a la política criminal para con los funcionarios, por lo que considero correcta esta ora de sanción.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. José Torres', is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

Entrevista 5: Fiscal Eda Denise Palacios Cárdenas

ANEXOS II- Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021”

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Biancato Ramírez

ENTREVISTADO: Eda Denise Palacios Cárdenas

FECHA: 09 de febrero de 2023 GRADO ACADEMICO: Magister

PUESTO DE TRABAJO: Fiscal Adjunta Provincial

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

PRESIÓN PREVENTIVA

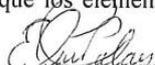
1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

NO, ya que al afectarse un derecho fundamental como es la libertad no debe bastar indicios.

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

Si, máxime porque se asume que el Fiscal ha formulado una teoría del delito que en un futuro llevará a una sentencia condenatoria.

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación



EDA DENISE PALACIOS CARDENAS
Fiscal Adjunta Provincial
Fisc. Prov. Civil y Familia de Carabayllo
Oficina Fiscal de Lima Norte

preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

Se asume que debe ser así, porque son elementos que difícilmente pueden variar, son de naturaleza objetiva.

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque
No, porque el arraigo es más que tener presencia en una localidad determinada, significa la existencia de un domicilio, un entorno familiar conocido, que suponga que el imputado no eluda la acción de la justicia.

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque
No, ya que debe individualizarse cada situación, algo que está perjudicando el accionar de los actores de justicia es la valoración que le dan socialmente.

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque
SI, porque son requisitos fundamentales y objetivos.

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

Los tipos penales se concretizan de una forma, en este delito no cabe la tentativa porque esta no se siempre se puede probar.

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

Si, evaluando cada caso en particular.

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser pasible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque

Si, pues también logra un beneficio económico basado en el accionar corrupto del funcionario.

12. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

Si, para cualquier tipo de delitos, si no hay elementos necesarios.



EDA DENISE PALACIOS CARDENAS
Fiscal Adjunta Provincial
1º Fisc. Proy. Civil y Familia de Carabayllo
Calle 10 de Agosto N° 1016

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

Cada norma ha sido emitida en un momento determinado, en búsqueda de evitar este tipo de acciones, pero no llevan un estudio serio, pues está demostrado que con las penas no se ha logrado evitar la incidencia de este tipo de delito.

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque
Sí, porque separa al funcionario del ámbito donde se desarrolla de forma activa para la comisión de delito.



EDA DENISE PALACIOS CARDENAS
Fiscal Adjunta Provincial
1° Fisc. Prov. Civil y Familia de Carabaylo
Distrito Fiscal de Lima Norte

Entrevista 6: Asist. Judicial Leonardo Alberto Almagro Fuentes Cadillo

ANEXOS II- Guia de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021”

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Biancato Ramírez

ENTREVISTADO: Leonardo Alberto Almagro Fuentes Cadillo

FECHA: 09.02.2023 GRADO ACADEMICO: Abogado

PUESTO DE TRABAJO: Asistente

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

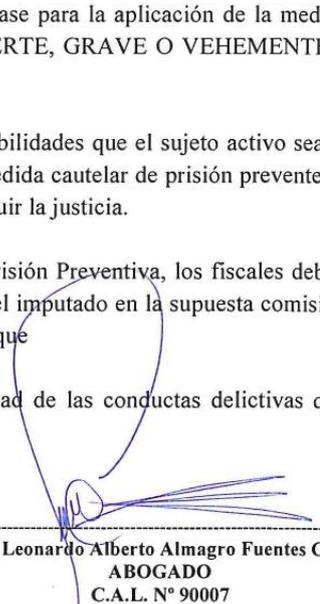
PRESIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

Sí, porque es un elemento que delimita las altas probabilidades que el sujeto activo sea el autor del delito, esto es, saber que para plantear una medida cautelar de prisión prevente se deben evaluar otros elementos como el *animus* de obstruir la justicia.

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

Si, para evitar para evitar la reincidencia o habitualidad de las conductas delictivas que pueda tener el imputado.


Abog. Leonardo Alberto Almagro Fuentes Cadillo
ABOGADO
C.A.L. N° 90007

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

Si, debido a que en el juicio se hace una valoración de las pruebas, mismas que serán cuestionadas y materia de debate por las partes (contradicción).

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

No, debe ser un criterio fundamental para cuestionar la posible fuga del investigado, deben coincidir la falta de otros arraigos como el económico o familiar.

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

Sí, pero se debe valorar lo antes dicho, los arraigos. No debemos ser un país carcelero, sino llevar a cabo una correcta investigación en busca de la verdad. No toda investigación amerita una medida cautelar de prisión preventiva. Debería ser que cuando se solicite la medida cautelar se debe aprovechar el tiempo para llevar a cabo las correctas diligencias. No obstante, ocurre que se vende popularmente a la prisión preventiva como pena.

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

Si, si debe haber una valoración y al respecto existe amplia jurisprudencia que detalla que la restricción de la libertad se rigurosamente si existe el peligro procesal.

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

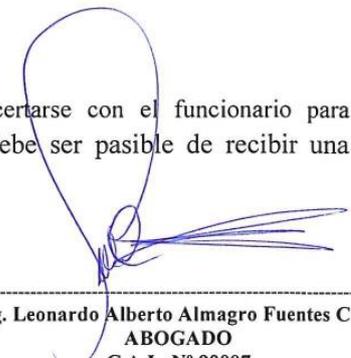
Si, debe valorarse la intención (*dolo*), que resulta complejo debido a la tipificación de estos delitos.

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

No, por la complejidad y gravedad del delito.

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser posible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque

Si, debe recibir una pena por su participación.



Abog. Leonardo Alberto Almagro Fuentes Cadillo
ABOGADO
C.A.L. N° 90007

12. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

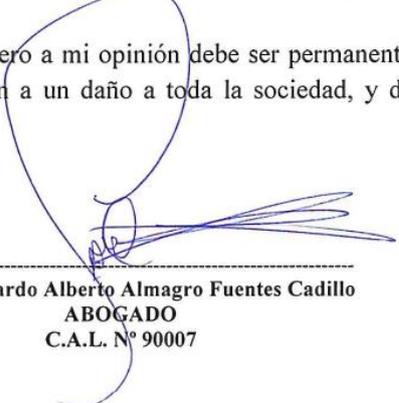
Sí, porque debe evaluarse el incumplimiento del deber del ciudadano.

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

Es una normativa clara que tipifica bien la conducta del funcionario.

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque

Sí, debería inhabilitarse a todo sentenciado, pero a mi opinión debe ser permanente. Si se evalúa la magnitud de estos delitos conllevar a un daño a toda la sociedad, y debe ser mucho más severa la sanción administrativa.



Abog. Leonardo Alberto Almagro Fuentes Cadillo
ABOGADO
C.A.L. N° 90007

Entrevista 7: Fiscal Sandra Rocio Mas Antonio

ANEXOS II- Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021”

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Biancato Ramírez

ENTREVISTADO: SANDRA ROCIO MAS ANTONIO

FECHA: 22.07.2011 **GRADO ACADEMICO:** Abogado

PUESTO DE TRABAJO: Fiscal Adjunta Provincial

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

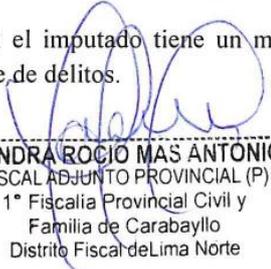
PRESIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Por qué.

Sí, toda vez que, al ser una medida excepcional, en el cual se priva de la libertad de una persona, esta debe cumplir los presupuestos señalados, caso contrario se estaría otorgando una medida de manera irracional vulnerando con ello el principio de presunción de inocencia como la libertad.

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

Si, ello para poder determinar si el imputado tiene un modus vivendi, es decir, si está, acostumbrado a cometer esta clase de delitos.



SANDRA ROCIO MAS ANTONIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
1° Fiscalía Provincial Civil y
Familia de Carabaylo
Distrito Fiscal de Lima Norte

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

Sí, porque todos los elementos de convicción son nuevamente ofrecidos en juicio oral, lo que será materia de cuestionamientos por la defensa técnica, luego de ello alcanzaran el grado de solides y certeza, lo que servirá para una futura sentencia.

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

Si, toda vez que, el imputado no podría ser ubicado, menos aún notificado válidamente, lo que generaría sin lugar a duda dilaciones en el proceso, al tener que usar otros mecanismos para su debida notificación, como los edictos, etc; además, le permitirá fácilmente fugarse del país, al no tener impedimento alguno.

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

Sí, siempre y cuando se cumplan con los 5 presupuestos que se exigen para la prisión preventiva de forma copulativa.

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

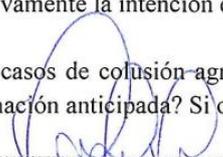
Se deben de cumplir con los 5 requisitos: 1. Por existir fundados y graves elementos de convicción que acreditan con un alto grado de razonabilidad, la existencia de los hechos y la vinculación del imputado con los mismos; 2. La Sanción a imponerse resulta superior a 4 años; 3. El imputado en razón a sus antecedentes y otras circunstancias que permita colegir razonablemente que eludirá de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); 4. Proporcionalidad de la medida (test de proporcionalidad) y 5. Duración de la medida.

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

Considero que debería ser punible la tentativa, toda vez que se inicia el recorrido del crimen con el ofrecimiento, asimismo se inicia la ejecución del ofrecimiento, para ello se realizan conductas para tal fin, lo que son dirigidos para que se consuman, si bien no alcanza el resultado, tuvo definitivamente la intención de defraudar al Estado.

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque


SANDRA ROCIO MAS ANTONIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
1ª Fiscalía Provincial Civil y
Familia de Carabaylo
Distrito Fiscal de Lima Norte

Si, en caso de tener las pruebas fehacientes, además es para todos los delitos con excepción de vls, crimen organizado, etc..

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser pasible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque

Si, porque está cometiendo colusión.

12. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

Sí, luego de las investigaciones, si el investigado tuvo la debida diligencia, y se dio el caso de la imputación a la víctima, corresponde a su archivo.

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

Es una normativa clara que tipifica bien la conducta del funcionario.

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque

Sí, debería inhabilitarse a todo sentenciado, el mismo tiempo de la pena, porque si lo hacemos mayor a la pena, estaríamos frente a una suma de sanciones.



SANDRA ROCÍO MAS ANTONIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
1° Fiscalía Provincial Civil y
Familia de Carabaylo
Distrito Fiscal de Lima Norte

Entrevista 8: Abog. Randy Giancarlo Espinoza Navarro

ANEXOS II- Guia de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021"

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Biancato Ramírez

ENTREVISTADO: RANDY GIANCARLO ESPINOZA NAVARRO

FECHA: 09-02-2023 **GRADO ACADEMICO:** TITULADO

PUESTO DE TRABAJO: ESTUDIO JURIDICO

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

Primero la prisión preventiva no es una medida cautelar, la prisión preventiva es una medida coercitiva que para que se dé tiene que reunir los supuestos estipulados en el Art. 268 ya que si no se cumplieran algunos de los requisitos se tendría que declarar infundada.

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

Sí, porque al pedir la prisión preventiva el fiscal debe de tener los suficientes elementos de convicción que corroboren los hechos atribuidos a la persona investigada.

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación


Randy G. Espinoza Navarro
ABOGADO
CAI.78722

preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

No, lo considero porque los medios probatorios tienen que sustentarse y tienen que tener los tres elementos bases y estos son: conducente, pertinente y útil.

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

No, lo considero ya que si el imputado demuestra que su arraigo se encuentra en una zona X pese a que el delito se cometió en una zona Y, este también puede considerarse como arraigo y la norma procesal lo señala como tal.

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

-A mi punto de vista considero que no, ya que la prisión preventiva es una medida coercitiva extrema y con ello no se puede vulnerar la libertad personal, para ellos existen otras medidas restrictivas para el investigado.

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

En el delito de corrupción de funcionario no existe la figura de tentativa ya que son delitos acabados.

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

Sí, pero esto tiene que depender de la gravedad de los hechos.

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser pasible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque

Esta pregunta no se logra entender, toda vez que el estado no es sujeto a una sanción penal.


Randy G. Espinoza Navarro
ABOGADO
CAI.78722

12. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

Si, ya que al no existir elementos probatorios suficientes se tendría que archivar el caso por insuficiencia probatoria.

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

A mi parecer se encontraría estipulado de manera correcta, lo que se tendría que agregar sería modificar el tipo de delito y se tendría que crear una unidad especializada encargada de investigar este tipo de delito.

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque

Si, ya que es necesario erradicar la corrupción y para ello se tiene que sancionar.


Randy G. Espinoza Navarro
ABOGADO
CAI.78722

Entrevista 9: Asis. Judicial Katia Yaren Delgado Lara

ANEXOS II- Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021"

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Biancato Ramírez

ENTREVISTADO: Katia Yaren Delgado Lara

FECHA: 08/02/2023. GRADO ACADEMICO: Abogada

PUESTO DE TRABAJO: Secretaria Judicial.

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

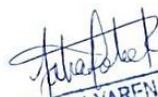
PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

Si, ello en concordancia con la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017, el cual refiere sobre los niveles de sospecha, indicando que la sospecha grave fundada es concordante al nivel de sospecha que se necesita para determinar la prisión preventiva -----

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

Si, encontrándose ello dentro de la investigación preliminar incluso, el cual da lugar a aperturar la investigación preparatoria, sumado a los elementos de nivel de sospecha puede dar en consecuencia la solicitud de prisión preventiva. Pero ello teniendo en cuenta que la prisión preventiva no es una sentencia previa, para tal solicitud debe ser sustentado en base


KATIA YAREN DELGADO
Secretaria Judicial

de la existencia fundada y de grave elementos que indiquen que el sujeto se pueda ocultarse u obstruir la justicia.

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

No, lo que da certeza en el juicio oral es la publicidad y la contradicción entre las partes, sumado a ello los elementos presentados por la fiscalía o la defensa de las partes, alcanzado ello a través de la inmediación y contradicción -----

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

No, ello estese a que hasta un indigente puede tener arraigo, el tema de arraigo de localidad, no se busca que el sujete tenga bienes a su nombre, lo que se busca es que la persona este ubicable. El hecho de que carezca arraigo es un elemento a tomar en cuenta pero no el único además es sabido que de acuerdo al Código Civil una persona puede tener varios domicilios-

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

Sí, pero bajo datos objetivos y no premisas subjetivas, donde el sujeto pueda interferir la investigación, amenazar testigos, entre otros, es decir, con datos concretos -----

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

Sí, teniendo primero en cuenta los elementos debidamente fundados, luego evaluar la tipificación, el peligro procesal, entre otros, conforme a lo establecido en la Casación 613-2017. Siendo el test de proporcionalidad, el mejor ejemplo de usar técnicas constitucionales en el proceso penal y claramente en la prisión preventiva.

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

No, dado que la tentativa si es punible, e incluso en los delitos de corrupción de funcionario pueden ser dolosos y culposos

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

Sí, pero ello dependerá de acuerdo al análisis del casi en concreto, evaluando circunstancias y atenuantes-----

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser pasible de recibir una sanción penal?

Si o No y Porque


KATIA YAREN DELGADO LARA
Secretaría de Justicia
Juzgado Civil de Investigación de Hechos
del Poder Judicial

Si, como extraneus, ello dado que si bien el delito de corrupción de funcionarios es personalísimo y lo que le da categoría a este delito es la función del sujeto ya sea servidor o funcionario público, no podemos dejar de lado la intervención del tercero el cual coadyuvo a la realización del delito -----

10. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

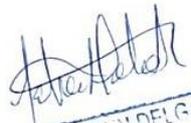
Si, sin embargo el fiscal cuando solicita el archivo este debe señalar si va a pedir indemnización o no, ello teniendo en cuenta en qué etapa se está solicitando: si se da en diligencia preliminar no será necesario acudir al órgano jurisdiccional y si es a nivel de investigación preparatoria tendrá que pedirse de sobreseimiento -----

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

Desde mi punto de vista, la subsunción normativa está debidamente definida y trabajado en los acuerdos plenarios-----

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o No y Porque

Sí, es la adecuada para sancionar una conducta delictiva ello con la finalidad que la persona con las características no vuelva a la función pública por la vigencia de la norma, sin embargo no para disminuir los índices elevados del delito, debido a que es un tema que tiene que ver con la formación profesional de la persona en la sociedad, ligado además a la crisis de valores.


KATIA YABEY DELGADO LARA
Abogada
Luz de la Esperanza
PUEBLO RICHQUI
Calle de la Esperanza

Entrevista 10: Abog. Frank Carlos Soto

ANEXOS II- Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2021”

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

ENTREVISTADOR: Piero Alonso Biancato Ramírez

ENTREVISTADO: Frank Carlos Cotos

FECHA: GRADO ACADEMICO: Abogado

PUESTO DE TRABAJO: Abogado

II. INSTRUCCIONES:

Para un correcto llenado de la presente encuesta se sugiere leer cada interrogante formulada para la presente y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad cada una de sus respuestas, debido que las respuestas brindadas, será fundamental para el trabajo de investigación.

ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

Analizar y evaluar la constitucionalidad de la aplicación de la institución jurídica procesal penal de la prisión preventiva en los principales casos de la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura en el año 2021.

PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Considera usted que el presupuesto fundamental base para la aplicación de la medida cautelar de Prisión preventiva, es la SOSPECHA FUERTE, GRAVE O VEHEMENTE y por qué? Si o No y Porque

Si, puesto que a partir del análisis de este presupuesto es que puede el juzgador, dado el caso, distinguir la probable existencia del delito materia de investigación y de la responsabilidad penal del autor o partícipe, por su “estrecha” vinculación, lo que sustentara el requerimiento de la prisión preventiva, siendo acompañada de los otros presupuestos procesales que establece el art. 268

2. ¿Considera Usted que, al momento de requerir la Prisión Preventiva, los fiscales deben tener suficiente información sobre las causas previas del imputado en la supuesta comisión del delito de corrupción de funcionarios? Si o No y Porque

Considero que si, para armar una buena teoría del caso, y lograr convencer al juez sobre el delito investigado y la medida a aplicar (prisión preventiva). Sera este relato, el que

complemente a los presupuestos que señala el art. 268 del CPP.

3. ¿Cree usted que los elementos de convicción presentados en la etapa de investigación preparatoria adquieren solidez y certeza en el juicio oral? Si o No y Porque

Si, pues los elementos de convicción teniendo su aparición en etapas tempranas en el proceso penal (investigación preliminar o investigación preparatoria formalizada), recabados a partir de actos de investigación del ministerio público, permiten vincular hecho punible, con el presunto responsable, obteniendo entonces, una causa probable para solicitar una acusación y el enjuiciamiento al imputado. Siendo así, estos elementos de convicción ya inmersos en el proceso penal, en la etapa de juicio oral, pueden adquirir carácter de prueba(es decir, producir convicción al juez sobre el hecho que se buscó probar), luego de ser actuadas.

4. ¿Considera que el hecho que un imputado no tenga arraigo en la localidad, éste pueda fugarse del país con la finalidad de alargar la investigación en su contra? Si o No y Porque

No creo que pueda aseverarse ello a cabalidad como una verdad absoluta. Sin embargo, el mero hecho de no encontrar o verificar adecuados y suficientes arraigos en el investigado, sería hablar de la ausencia de un criterio que se utiliza a la hora de evaluar el “peligro de fuga” que es uno de los dos supuestos del peligro procesal (elemento a evaluar en los requerimientos de prisión preventiva). Por lo que podríamos concluir que justamente la falta de “arraigo”, ya sea domiciliario, familiar o aboral, permie presumir la probabilidad de que el imputado se sustraiga del proceso penal.

5. ¿Considera que es necesario interponer la prisión preventiva para que el imputado no obstruya la averiguación de la verdad? Si o No y Porque

Considero que sí, siempre que sea acompañado de los demás elementos. Es importante recordar que una medida tan gravosa y excepcional como la prisión preventiva, tiene el objetivo de la exitosa realización del proceso penal, asegurando la presencia del imputado y aplicar una eventual sanción a la concretización de la pretensión punitiva.

Por lo tanto, sabiendo esto, es posible verificar a partir de la experiencia, sobre todo cuando hablamos de casos de organización criminal, la influencia y el nivel de control que tienen ciertos investigados para obstruir el proceso penal y su correcto desenvolvimiento, a partir de la manipulación o eliminación de fuentes de prueba, eliminación o amedrentamiento de testigos. Estos supuestos son riesgos razonables a analizar en el supuesto responsable del delito. Hablamos de su conducta procesal.

6.- ¿Cree usted que los requisitos que se deben tener en cuenta para la legitimación constitucional de la aplicación de la Prisión Preventiva son la proporcionalidad de la medida y el Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización)? Si o No y Porque

Considero que si, por lo siguiente:

- Proporcionalidad, pues se su sustentaría el por qué la medida que se está requiriendo es la prisión preventiva, porque sería la adecuada y proporcional según los presupuestos de dicha medida. Ósea se examinaría si la prisión preventiva es

adecuada para el caso en concreto (por su carácter excepcional), ya que sabida es la gravosidad de la misma, al restringir la libertad.

- Peligro Procesal (Peligro de fuga y el Peligro de obstaculización) pues se entiende a la misma, según la Casación 626-2013 “el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta”, pues justamente son las que en mas riesgo ponen al correcto transcurso del proceso penal.

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7. ¿Considera que, en la corrupción de funcionarios, la tentativa no es punible ya que el Funcionario Público está actuando con premeditación para defraudar al Estado? Si o No y Porque

Los delitos de resultado, admiten tentativa. Siendo que la corrupción de funcionarios es de esa naturaleza, cabría admitir la tentativa, siempre que se analicen en el caso en concreto, no confundiendo los actos preparatorios. Hay que recordar que el *iter criminis* la tentativa se hace manifiesta en la etapa de ejecución y sería totalmente punible.

8. ¿Considera usted que, en los casos de colusión agravada, el Funcionario Público debe acogerse al beneficio de la terminación anticipada? Si o No y Porque

Considero que sí, ya que dado el caso, se obtendría un beneficio de reducción de la pena, así como se podría acumular a una eventual confesión, definiendo su situación con celeridad.

9. En su opinión ¿Cuándo un particular logra concertarse con el funcionario para defraudar al Estado patrimonialmente al Estado debe ser pasible de recibir una sanción penal? Si o No y Porque

Sí, pues hablamos de delitos funcionales, por su carácter especial en cuanto al sujeto activo. Es amplia las fuentes de información disponible que suscribe el hecho de considerar al particular interesado y su grado de intervención en título de cómplice, pues contribuye a la vulneración del bien jurídico protegido. Por lo tanto cabría sanción penal.

12. En su opinión ¿De no existir elementos necesarios del delito culposo traería consigo el archivamiento del caso? Si o No y Porque

Considero que sí, convendría el pedido de sobreseimiento, sea a pedido de fiscal o del presunto responsable del hecho criminal.

11. ¿Qué opina con respecto a la normativa para combatir los casos de Cohecho Pasivo Propio? Si o No y Porque

Creo que el art. 393 del CP es bastante preciso al sancionar los supuestos de hecho planteados. Considero por lo tanto que si, aunque, tal vez penas más severas en privación de libertad, reducirían los índices de criminalidad.

12. ¿Cree Ud. que en el caso del Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación de acuerdo a ley sea la adecuada para disminuir los índices elevados de este delito? Si o

No y Porque

A título personal, considero bastante adecuada la disposición de inhabilitar a los funcionarios que incurrir en este tipo de delito. El art. 394 del CP nos remite al art. 36 del CP, donde se especifican los supuestos de inhabilitación que comprende el delito de Cohecho Pasivo Impropio (numerales 1 y 2), lo que debería por si mismo ser un mensaje preventivo y “amenazador” en cuanto a la política criminal para con los funcionarios, por lo que considero correcta esta ora de sanción.



Handwritten signature and official stamp of a lawyer. The stamp includes the text "ABOGADO" and "C.A. # 12345".

Anexo 3. Validez del instrumento

Juez 1. Mg. Marcos Juan Salazar Culantres

II. ASPECTOS A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00 - 20 %	REGULAR 21 - 40 %	BUENO 41 - 60 %	MUY BUENO 61 - 80 %	EXCELENTE 81 - 100 %
CLARIDAD	Esta expresado con un lenguaje apropiado.					90
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					90
ACTUALIDAD	Adecuado con la innovación y la mejora continua de los sistemas jurídicos.					90
ORGANIZACION	Se denota organización lógica.					90
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					90
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar múltiples aspectos de la administración de justicia.					90
CONSISTENCIA	Sustentados en aspectos teórico - científicos.					90
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones e indicadores.					90
METODOLOGIA	Responde a los propósitos de la investigación.					90
PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					90
PROMEDIO						90

III. PROMEDIO DE VALORACION

90%

IV. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huacho, 21 de marzo del 2022

DNI. N° 08501618
Teléfono N° 949193167

 U. Hu. José Faustino Sánchez Carrión
Mg. MARCOS JUAN SALAZAR CULANTRES
Facultad de Derecho - Escuela de Post Grado

II. ASPECTOS A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00 - 20 %	REGULAR 21 - 40 %	BUENO 41 - 60 %	MUY BUENO 61 - 80 %	EXCELENTE 81 - 100 %
CLARIDAD	Esta expresado con un lenguaje apropiado.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X
ACTUALIDAD	Adecuado con la innovación y la mejora continua de los sistemas jurídicos.					X
ORGANIZACION	Se denota organización lógica.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar múltiples aspectos de la administración de justicia.					X
CONSISTENCIA	Sustentados en aspectos teórico - científicos.					X
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Responde a los propósitos de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					X
PROMEDIO						X

III. PROMEDIO DE VALORACION

96 %

IV. OPINION DE APLICABILIDAD

- () El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

[Handwritten Signature]
 DNI: 09860593
 Telf. 979581955
 METODOLOGO

Juez 3. Mg. Grillo Paico Eleo Mitrídates

II. ASPECTOS A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00 - 20 %	REGULAR 21 - 40 %	BUENO 41 - 60 %	MUY BUENO 61 - 80 %	EXCELENTE 81 - 100 %
CLARIDAD	Esta expresado con un lenguaje apropiado.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X
ACTUALIDAD	Adecuado con la innovación y la mejora continua de los sistemas jurídicos.					X
ORGANIZACION	Se denota organización lógica.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar múltiples aspectos de la administración de justicia.					X
CONSISTENCIA	Sustentados en aspectos teórico - científicos.					X
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Responde a los propósitos de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					X
PROMEDIO						

III. PROMEDIO DE VALORACION

96 %

IV. OPINION DE APLICABILIDAD

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

Eleo Mitrídates Grillo Paico
Mg. Eleo Mitrídates Grillo Paico
 ABOGADO
 REG. ICAP 2991

Anexo 4. Evidencias fotográficas

Archivo Inicio Importar Crear Explorar Compartir Modulos

Portapapeles Elemento Organizar Consulta Visualizar Código Codificación automática Codificar por rango Borrar la codificación Clasificación de caso Clasificación de archivo

PREGUNTAS ENTREVISTAS

Nombre	Archiv	Referenc	Creado el	Creado p	Modificado el	Modificado
P.1 Presupuesto fundamental de Prisión preventiva	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.10 No existir elementos necesarios implica archiva	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.11 Normativa para combatir los casos de Cohecho	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.12. Cohecho Pasivo Impropio la inhabilitación	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.2 Causas previas del imputado en el delito	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.3 Elementos de convicción	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.4 Arraigo en la localidad	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.5 No obstrucción de la averiguación	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.6 Requisitos de la Prisión Preventiva	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.7 La corrupción como tentativa no es punible	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.8 Colusión agravada	2	2	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B
P.9 El particular debe ser pasible de recibir una sanción	3	3	5/06/2022 16:	B	5/06/2022 16:	B

B 13 elementos

Resultados de Consulta de frecuencia de palabra

Criterios de frecuencia de palabras

Buscar en

Mostrar palabras 50 más frecuentes Todo

Con longitud mínima

Los resultados de la consulta excluyen las palabras vacías del proyecto. Agregue o elimine palabras vacías en las propiedades del proyecto.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Análisis jurídico de la prisión preventiva en el delito de corrupción de funcionarios en el poder judicial de Huaura 2021", cuyo autor es BIANCATO RAMIREZ PIERO ALONSO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 06- 06-2023 15:49:57

Código documento Trilce: TRI - 0535515